

- - - **ACTA DE SESIÓN NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) DE CARÁCTER ORDINARIA.**- En la Ciudad de Guaymas, Sonora, siendo las Once Horas del día Viernes 28 de Febrero de 2014, se reunió el H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para celebrar Sesión Ordinaria, con fundamento en los Artículos 50, 51, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 32, 34, 38 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, en el recinto oficial, bajo el siguiente orden del día: - - - - -

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL. - - - - -
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN NÚMERO 35 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE. - - - - -
3. ASUNTO RELATIVO A SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA LA MODIFICACIÓN IDENTIFICADA COMO LEY No. 92, QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA. - - - - -
4. ASUNTO REFERENTE A SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA LA MODIFICACIÓN IDENTIFICADA COMO LEY No. 93, QUE ADICIONA UNA SECCIÓN VI, CON UN ARTÍCULO 111 BIS AL CAPÍTULO III DEL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA. - - - - -
5. ASUNTO RELATIVO A SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA LA MODIFICACIÓN IDENTIFICADA COMO LEY No. 94, QUE REFORMA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA. - - - - -
6. ASUNTO REFERENTE A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A CELEBRAR CON EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA.
7. ASUNTO RELATIVO A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA A SUJETOS VULNERABLES A CELEBRAR CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE SONORA. - - - - -
8. ASUNTO REFERENTE A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES A CELEBRAR CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE SONORA. - - - - -
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN. - - - - -

- - - Con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 81, fracción VII, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Guaymas y dar inicio formal a la presente **Sesión Ordinaria**; en cumplimiento al **Primer Punto del Orden del Día**, el C. Presidente

Municipal LIC. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI otorgó el uso de la palabra al LIC. RAMÓN LEYVA MONTOYA, Secretario del H. Ayuntamiento, para que se sirviera pasar lista de asistencia, constatándose y declarándose la existencia de quórum legal al estar presentes la **Mayoría** de los integrantes del Cuerpo Edilicio. Acto seguido, el C. Presidente Municipal, de conformidad al Artículo 81, Fracción VII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora en punto de las **Once Horas con Diez Minutos**, declaró instalada y abierta la Sesión. -----

Estuvieron presentes en la sesión el C. PRESIDENTE MUNICIPAL OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI, LA C. SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO ORALIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ; LOS CC. REGIDORES: ARTURO ESCALANTE HUERTA, ALMA MIREYA ACUÑA GÓMEZ, ROBERTO ROMANO TERRAZAS, MARTHA ELENA ORTEGA BLANCAS, ARIEL GASTÉLUM VILLASANA, JESÚS SALVADOR FAJARDO VALENZUELA, CARMEN YOLANDA QUIROZ ONTIVEROS, JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ ALMODOVAR, PALOMA LIZETH DEL ALTO GÓMEZ, MARTÍN GARCÍA ESPINOZA, ALBA ARACELI SOTO MARTÍNEZ, LORENZO CALVILLO DE LUCAS, KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ, LUIS FELIPE VALENZUELA VIELLEDENT, IRAZEMA RAMÍREZ SOBERANES, LINO MARTÍN RUIZ CORONEL, PRUDENCIA ALCANTAR ENCINAS, JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZARRAGA, LIBRADO NAVARRO JIMÉNEZ, CIRO PIÑA AHUMADA y el C. Secretario del Ayuntamiento, RAMÓN LEYVA MONTOYA. -----

- - - En cumplimiento del **Punto Dos del Orden del Día**, relativo a lectura y aprobación del Acta de Sesión Número Treinta y Cinco de carácter Extraordinaria de fecha Catorce de Febrero de Dos Mil Catorce, en uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI comentó: “En relación a este punto y para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 41 y 81 Fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guaymas, solicito a este Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del Acta de Sesión Número Treinta y Cinco de carácter Extraordinaria de fecha Catorce de Febrero de Dos Mil Catorce, de la cual se entregó un ejemplar en copia fotostática.” -----

- - - Acto Seguido, el C. Presidente Municipal LIC. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del Acta de Sesión Número Treinta y Cinco de carácter Extraordinaria de fecha Catorce de Febrero de Dos Mil Catorce, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 1.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós votos presentes la dispensa de la lectura del Acta de Sesión Número Treinta y Cinco de carácter Extraordinaria de fecha Catorce de Febrero de Dos Mil Catorce.

- - - Acto Seguido, el C. Presidente Municipal LIC. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el Acta de Sesión Número Treinta y Cinco de carácter Extraordinaria de fecha Catorce de Febrero de Dos Mil Catorce, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 2.-** Es de aprobarse y se aprueba por Mayoría con Veintiún votos presentes el Acta de Sesión Número Treinta y Cinco de carácter Extraordinaria de fecha Catorce de Febrero de Dos Mil Catorce; ordenándose su firma y publicación en su parte relativa. -----

- - - Contándose con una abstención del C. Regidor LUIS FELIPE VALENZUELA VIELLEDENT. -----

- - - En cumplimiento Del **Punto Tres del Orden del Día**, asunto relativo a someter a la consideración del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora la modificación

identificada como Ley No. 92, que reforma el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Sonora. -----

- - - Acto seguido el C. Presidente Municipal OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del documento que contiene Reforma identificada como Ley No. 92, que reforma el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Sonora; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 3.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós votos presentes la dispensa de la lectura del documento que contiene Reforma identificada como Ley No. 92, que reforma el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Sonora, mismo que se inserta íntegramente en la presente acta. -----

### **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

#### **DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ**

**VICENTE TERÁN URIBE**

**GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ**

**GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO**

**JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA**

**PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO**

**ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

**CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito de la diputada Rossana Cobo García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, mediante el cual presenta iniciativa de Ley que reforma el artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objetivo de que en la designación de quienes habrán de ocupar los cargos de titulares en la Secretaría y en la Tesorería de las administraciones públicas de los ayuntamientos de nuestro Estado, preferentemente se realice sobre personas con grado académico de licenciatura.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

#### **PARTE EXPOSITIVA**

El escrito presentado por la diputada Rossana Cobo García, el pasado día martes 05 de noviembre de 2013, se sustenta conforme a lo siguientes argumentos:

*“La modernización y fortalecimiento del Municipio como institución y como orden de gobierno más cercano a la gente, es una característica que nuestro país en los últimos años ha buscado constituir las bases de un verdadero federalismo, aunque todavía nos falta mucho camino por recorrer.*

*Los municipios tienen un rol muy importante dentro de la sociedad, al ser los que tienen más cercanía con los ciudadanos, son los primeros que conocen las necesidades y problemáticas que nos aquejan, es por ello que es prioritario que cuenten con personal con vocación de servicio, dispuestos a trabajar a favor de los ciudadanos, pero también es imperante que estén lo suficientemente preparados para que exista un correcto funcionamiento de la autoridad municipal.*

*Es por ello, que ante esta soberanía propongo que para ser titular de la Secretaría y Tesorería de los Municipios uno de los requisitos indispensables sea contar con título profesional, en los términos que señala la Ley de Profesiones del Estado, para brindar mayor certeza a la ciudadanía, que serán gobernados por ciudadanos que cuenten con los conocimientos necesarios para que cada administración municipal logre ser lo más eficaz y eficiente posible.*

*En este contexto, es importante precisar que la Ley de Profesiones del Estado define el título profesional, como “el documento expedido por instituciones educativas de educación media superior y superior que formen parte del sistema educativo nacional o por las autoridades educativas competentes a favor de las personas que hayan concluido los estudios de educación medio superior y superior en sus diferentes niveles, o demostrado tener las aptitudes y conocimientos necesarios para ejercer una profesión.”*

*Es decir en los términos de dicho ordenamiento jurídico, se entiende como instituciones de educación media superior los centros educativos que impartiendo primordialmente estudios de bachillerato o su equivalente, imparten igualmente estudios a nivel técnico o equivalentes, así como las instituciones de educación superior, se definen como los centros educativos públicos o las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial que imparten estudios posteriores al bachillerato o su equivalente, a nivel técnico superior o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.*

*El presente proyecto, pretende establecer las bases constitucionales para lograr una profesionalización de la administración pública municipal, estableciendo en ella, el requisito de que cuenten de manera preferente con título profesional los aspirantes a desempeñarse como secretario y tesorero del Ayuntamiento, siempre y cuando que las circunstancias lo permitan, sobre todo en los municipios con un mayor índice de marginación en nuestro Estado, por lo que para flexibilizar la disposición como ocurre en diversas Entidades Federativas, se utiliza el término “preferentemente”, dejando pendiente una vez aprobada esta reforma constitucional las adecuaciones a la Ley secundaria para efectos de establecer esta responsabilidad en cada municipio de acuerdo a su realidad social.*

*En este mismo orden de ideas, nuestra legislación local señala que los Secretarios del Ayuntamiento son los responsables de gran parte de la operatividad de los municipios y en gran medida son los responsables de hacer cumplir los reglamentos interiores, acuerdos, refrendar todos los documentos oficiales del ayuntamiento, entre muchas otras atribuciones que ocupan una gran responsabilidad y por ende cada vez una mayor preparación profesional.*

*De igual manera, los titulares de las Haciendas Municipales deben ser extremadamente responsables en la utilización de los recursos públicos, es por ello que debe contar no solamente con valores bien cimentados, sino que además debe contar con conocimientos técnicos para ser el encargado del manejo de la administración y de la recaudación municipal, pues al no existir una correcta administración y aplicación de los recursos públicos resultaría imposible operar programas tendientes a satisfacer las necesidades de la población.*

*De lo anterior, resalta la importancia de profesionalizar a las autoridades municipales de nuestro Estado y promover su desarrollo integral a nivel social, político, económico y cultural, que permitan a los funcionarios contar con mayor preparación académica para enfrentar las toma de decisiones que repercuten en el día a día de los ciudadanos.”*

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se fundamenta en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva

de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura Estatal y el voto aprobatorio de la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado.

**CUARTA.-** De acuerdo con la propuesta de la Diputada Rossana Cobo García, debe modificarse la Constitución Política Local con el propósito de que, al momento de elegir a las personas que deban ser titulares de la Secretaría y la Tesorería de la administración pública de un ayuntamiento determinado, se observe que cuenten, preferentemente, con un título profesional que haya sido expedido conforme a la leyes en la materia.

Ahora bien, debemos analizar la importancia que dichas responsabilidades tienen dentro de la administración pública de los ayuntamientos, por lo que, en primer lugar, es necesario recurrir a nuestras leyes secundarias para determinar cuáles son los alcances legales con que cuentan los secretarios y tesoreros de los ayuntamientos de nuestro Estado.

En ese sentido, una vez que realizamos el estudio jurídico de los cargos municipales descritos, encontramos que la Ley de Gobierno y Administración Municipal de nuestro Estado, cuenta con un Capítulo II, denominado "De la Administración Pública Directa", dentro del cual se le dedican las secciones primera y segunda, de manera exclusiva, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Tesorería Municipal, respectivamente.

Dentro del marco legal detallado en el párrafo anterior, en la Sección I, denominada "De la Secretaría del Ayuntamiento", se establece:

*ARTÍCULO 88.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, así como cubrir los requisitos establecidos en el artículo 135 de la Constitución Política del Estado. Asistirá a las sesiones con voz informativa pero sin voto.*

*ARTÍCULO 89.- Son obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:*

*I. Citar a las sesiones del Ayuntamiento, en los términos establecidos por los artículos 51 y 52 de la presente Ley;*

*II. Levantar las actas de las sesiones del Ayuntamiento y asentarlas en los libros respectivos, recabando las firmas que deban estamparse en los libros, por los integrantes del Ayuntamiento, en un término que no exceda de treinta días, contados a partir de la fecha de celebración de la sesión en que fue aprobada el acta respectiva.*

*III. Proporcionar la información que sea necesaria para el desahogo de la sesión correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 52 de la presente Ley;*

*IV. Atender la audiencia del Presidente Municipal, previo su acuerdo;*

*V. Compilar y difundir las leyes, decretos, reglamentos, publicaciones oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;*

*VI. Expedir copias certificadas de documentos y constancias del archivo, de los acuerdos asentados en los libros de actas, siempre que el solicitante acredite tener un interés legítimo y no perjudique el interés público, de conformidad con lo que establece el artículo 59 de esta Ley;*

*VII. Refrendar con su firma los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de la Presidencia, los que sin este requisito carecerán de validez;*

VIII. *Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interior, así como los acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe y no estén encomendados a otra dependencia;*

IX. *Organizar, dirigir y controlar el Archivo General del Municipio y la correspondencia oficial;*

X. *Entregar al término de su gestión, los libros y documentos que integrarán el Archivo General del Municipio, en acta circunstanciada, en los términos de la entrega-recepción previstos en esta Ley;*

XI. *Expedir las constancias de residencia que soliciten los habitantes del Municipio; y*

XII. *Publicar en el tablero de avisos del Ayuntamiento los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento.*

XIII. *Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.”*

Por otro lado, el mismo ordenamiento jurídico, dentro de la Sección II, intitulado “De la Tesorería Municipal”, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 90.- *La recaudación y, en general, el manejo de la Hacienda Pública Municipal, corresponde a la dependencia denominada Tesorería Municipal cuyo titular se denominará Tesorero Municipal, el que, sin ser miembro del Ayuntamiento, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, así como cubrir los requisitos señalados en el artículo 135 de la Constitución Política Local y ser, de preferencia, profesional en las áreas económicas, contables o administrativas.*

ARTÍCULO 91.- *Son obligaciones del Tesorero Municipal:*

I. *Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Municipio; así como las aportaciones federales, participaciones federales y estatales e ingresos extraordinarios que se establezcan a su favor;*

II. *Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal;*

III. *Vigilar la administración de fondos para obras por cooperación;*

IV. *Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos que sean necesarios para la aprobación de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto Egresos;*

V. *Formular los proyectos de Presupuesto de Egresos y pronóstico de ingresos;*

VI. *Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la Hacienda Pública Municipal;*

VII. *Documentar toda ministración de fondos públicos;*

VIII. *Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal;*

IX. *Hacer los pagos con estricto apego al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento;*

X. *Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento:*

a) *La glosa de las cuentas del Ayuntamiento saliente;*

b) *La glosa anual de las Comisarías y Delegaciones Municipales determinando sus irregularidades, en caso de existir éstas;*

c) *La cuenta anual pormenorizada del manejo hacendario a que se refiere la fracción IV, inciso E, del artículo 61 de esta Ley, misma que deberá comprender del 1o. de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;*

d) Los estados financieros trimestrales que se deban enviar al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política Local;

e) El programa financiero mediante el cual se manejará la deuda pública municipal y su forma de administrarla; y

f) Los estados contables de cierre de ejercicio de la administración pública municipal y demás documentación, para que sea agregado al acta de entrega-recepción de la misma, en el rubro relativo a la Tesorería.

XI. Organizar el funcionamiento de la unidad de auditoría interna;

XII. Diseñar y mantener actualizado un Sistema de Información y Orientación Fiscal para los contribuyentes de ingresos municipales;

XIII. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras;

XIV. Revisar los anteproyectos de Presupuestos de Egresos de las entidades que integren el sector paramunicipal, para los efectos de su incorporación al proyecto Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento;

XV. Proporcionar toda la información que sea necesaria, cuando lo soliciten los integrantes del Ayuntamiento;

XVI. Formar y llevar un expediente para cada empresa en la que participe el Ayuntamiento; y

XVII. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 92.- Son facultades del Tesorero Municipal:

I. Ejercer la facultad económica-coactiva y, en su caso delegarla, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

II. Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados; y

III. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.”

A la vista de las disposiciones legales transcritas, aun sometiéndolas al más somero de los análisis, podemos darnos cuenta que asumir cualquiera de los dos cargos implica adquirir un cúmulo de responsabilidades que revisten gran importancia, no sólo para el Ayuntamiento de que se trate sino para los habitantes del municipio al que pertenecen, debido a que su desempeño afecta, en gran medida, el desarrollo municipal en lo general.

Por ejemplo, del cargo de Secretario del Ayuntamiento depende el manejo de información de importancia para el ejercicio del gobierno municipal ya que dicho funcionario tiene como primera obligación, el asistir a las sesiones del Ayuntamiento, mismas a las que también está obligado a convocar, debido a que debe proporcionar la información que necesiten los integrantes del órgano colegiado y levantar las actas de las sesiones.

Además de ser pieza clave en el desarrollo de las sesiones del ayuntamiento, el Secretario tiene otras funciones a desempeñar relacionadas, en su mayoría, con el manejo de documentación importante, como compilar y difundir información, a través del ayuntamiento, certificar documentos, organizar el archivo general del municipio y la correspondencia oficial, realizar las publicaciones del tablero municipal; por otra parte, está encargado de atender las audiencias del alcalde, darle validez a la documentación oficial, cumplir y hacer cumplir los reglamentos y demás ordenamientos que emanen del ayuntamiento, expedir constancias de residencia y, al término de su gestión, realizar la entrega-recepción de manera oficial. Todo esto, entre otras muchas funciones de no menor importancia.

Por otra parte, en lo que respecta al cargo de Tesorero Municipal, sin abundar mucho en las funciones que le marca la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la sola mención de dicho empleo nos refiere al manejo de los recursos del municipio, por lo que es lógico pensar que la persona encargada de dicha responsabilidad debe de contar con conocimientos en temas contables o, por lo menos, un cierto grado de preparación que le permita llevar a cabo un adecuado control de los recursos públicos que se ponen bajo su confianza.

Lo anterior queda claro una vez que hemos entrado al estudio de las funciones del Tesorero Municipal, puesto que debe recaudar toda clase de recursos, tanto de los contribuyentes municipales como aquellos que provengan del Estado o de la federación, organizar y proporcionar la información necesaria para la aprobación de los presupuestos de egresos y leyes de ingresos, así como las glosas, la cuenta anual, el programa financiero, los estados contables trimestrales y los de cierre de ejercicio.

Además de lo anterior, los tesoreros están a cargo de llevar la contabilidad general y el control presupuestal, realizar pagos conforme al presupuesto aprobado, organizar la auditoría interna, diseñar programas de orientación al contribuyente, ejercer o delegar la facultad económico-coactiva y, en general, manejar toda la información relativa a las actividades económicas del ayuntamiento, entre otras funciones relacionadas con el tema contable. Todo esto, sin entrar al detalle de las diversas actividades que le impone al tesorero la Ley de Hacienda Municipal.

Ahora bien, es verdad que varios secretarios y tesoreros municipales han desarrollado exitosamente sus funciones sin necesidad de contar con títulos técnicos o universitarios pero no es menos cierto que si elegimos de entre las personas que cuentan con título profesional, tenemos más probabilidades de encontrar funcionarios mejor preparados y más capaces que necesiten menos asesoría externa o interna para desempeñar sus trascendentales funciones de manera correcta, en beneficio directo de habitantes del municipio a los que sirven y, de manera indirecta, al resto de los habitantes de la Entidad, al contribuir al engrandecimiento de cualquier municipio, al desarrollo general del Estado de Sonora y, en consecuencia, del resto del país.

Finalmente, es obvio que la propuesta que hoy se dictamina no tiene la intención de menospreciar las capacidades de las personas que por cualquier motivo no culminaron su educación hasta concluir el grado de técnico o universitario ni tampoco de evitar su desarrollo profesional al acceder a estos importantes cargos públicos sino que únicamente buscamos que se dé preferencia a los mejores perfiles académicos para que, desde las trincheras municipales, estén al servicio de los sonorenses, desarrollando funciones que el mismo artículo constitucional que se reforma, considera fundamentales para todo ayuntamiento.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía, consideramos procedente la iniciativa en estudio y recomendamos su aprobación, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**LEY  
QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 135.-** Las administraciones públicas directas asentadas en las cabeceras de las municipalidades, estarán integradas como mínimo por una Secretaría, una Tesorería y el Jefe de la Policía Preventiva Municipal. Las personas designadas para estos cargos, con excepción del Jefe de la Policía Preventiva Municipal, cuyo nombramiento se rige por la Ley y Reglamento en la materia, deberán llenar los mismos requisitos exigidos para ser miembro del ayuntamiento, excepto los contenidos en la fracción III del artículo 132 de esta Constitución, así como contar, preferentemente, con título profesional en los términos que establezca la Ley.

...

...

**TRANSITORIO**



**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en su artículo 163.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 11 de diciembre de 2013.**

**C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ**

**C.DIP. VICENTE TERÁN URIBE**

**C.DIP.GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ**

**C.DIP.GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**C.DIP.JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO**

**C.DIP.JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA**

**C.DIP.PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO**

**C.DIP.ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

**C.DIP.CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

- - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación de la Ley Número 92 en los términos antes transcritos, llegándose al siguiente punto de acuerdo: - - - - -

- - - **ACUERDO 4.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós votos la Ley número 92, que reforma el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Sonora con el objeto de establecer el requisito de que quienes ocupen los cargos de Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, cuenten de manera preferente con título profesional. - - - - -

- - - Se autoriza al C. Presidente Municipal para que con el refrendo del Secretario del Ayuntamiento haga saber al Honorable Congreso del Estado el acuerdo tomado; todo lo anterior, con fundamento en los Artículos 163 de la Constitución del Estado, 61 Fracción VI, 64, y 89 Fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. - - - - -

- - - En cumplimiento del **Punto Cuatro del Orden del Día**, asunto referente a someter a la consideración del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora la modificación identificada como Ley No. 93, que adiciona una sección VI, con un artículo 111 bis al capítulo III del título cuarto de la Constitución Política del Estado de Sonora. - - - - -

- - - Acto seguido el C. Presidente Municipal OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del documento que contiene modificación identificada como Ley No. 93, que adiciona una sección VI, con un artículo 111 bis al capítulo III del título cuarto de la Constitución Política del Estado de Sonora; llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 5.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós votos presentes la dispensa de la lectura del documento que contiene Reforma identificada como Ley No. 93, que adiciona una sección VI, con un artículo 111 bis al capítulo III del título cuarto de la Constitución Política del Estado de Sonora, mismo que se inserta íntegramente en la presente acta. -----

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ  
VICENTE TERÁN URIBE  
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ  
GILDARDO REAL RAMÍREZ  
JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO  
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA  
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO  
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ  
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, el cual contiene iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de incluir, dentro de nuestro marco constitucional local, un Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable, como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es la mejora de la prestación de dicho servicio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

El día 13 de junio de 2013, el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, para lo cual fundamentaron su pretensión en los siguientes razonamientos:

*“Este Gobierno a mi cargo tiene como uno de sus objetivos centrales garantizar una adecuada prestación de los servicios públicos que ofrece directa o indirectamente el Estado, es por ello que está en constante revisión y proposición de adecuaciones al marco jurídico estatal en correspondencia a las nuevas condiciones políticas, económicas y sociales que imperan en la Entidad, a fin de conformar un gobierno eficiente y competitivo que ofrezca servicios públicos de calidad, y verifique que los mismos sean prestados adecuadamente conforme a lo previsto en la propia normatividad que se expida para tales fines.*

*Estamos convencidos que la prestación de los servicios públicos debe estar a la altura de los acelerados cambios que se presentan y de las exigencias y satisfacciones de los ciudadanos, y de que se realicen en beneficio del interés general.*

*El Plan Estatal de Desarrollo 2009 - 2015, en su eje rector 6 Sonora Ciudadano y Municipalista, establece en su estrategia Tú Gobiernas, entre otros, los objetivos estratégicos de promover el desarrollo de estrategias tendientes a incentivar a los ciudadanos para que sean constructores de su propio destino comunitario y se desenvuelvan de manera activa, informada, responsable y comprometida en la defensa y promoción tanto del interés público como de sus intereses legítimos, particulares y de grupo; así como establecer las figuras jurídicas y mecanismos de participación ciudadana por medio de las cuales la población pueda participar activamente en la toma de decisiones relacionadas con el diseño, la ejecución, la supervisión y la evaluación de acciones públicas.*

*La urbanización del territorio estatal es inminente, en Sonora el ochenta y seis por ciento de sus habitantes vive en centros urbanos, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). En dichos centros el servicio de transporte público es una parte fundamental del desarrollo humano y cuya prestación debe garantizar la posibilidad de los ciudadanos para acceder en tiempo y forma a sus centros de trabajo, de educación, de salud, de servicios públicos, de comercio, entre muchos más, de manera continua, uniforme, regular, permanente, segura y digna, bajo los mejores estándares de calidad.*

*Actualmente la Ley de Transporte para el Estado de Sonora no contempla las figuras institucionales necesarias para poder entregar un servicio de transporte público de alta calidad, y además carece de los elementos básicos para garantizar la sustentabilidad del servicio en el largo plazo, según las recomendaciones de las instituciones internacionales y nacionales dedicadas a estudiar y a promover casos de éxito en las soluciones de transporte público que logren mejorar el desarrollo económico y la calidad de vida de los habitantes de los centros de población.*

*Ya sea el Instituto de Políticas Públicas para el Transporte y el Desarrollo (ITDP, por sus siglas en inglés), el Programa Cooperativo de Investigación de Tránsito (TCRP, por sus siglas en inglés), el Programa Embarq del World Resources Institute, los ejemplos del Sistema Integrado de Transporte SIT Optibus de León, Guanajuato, o las experiencias de implementación del sistema Metrobus en el Distrito Federal y todas las demás fuentes consultadas para mejorar el sistema de transporte público estatal, además de las conclusiones propias derivadas de varios estudios de la problemática referente al tema en las principales ciudades del Estado de Sonora, indican la necesidad imperante de crear un marco jurídico e institucional capaz de solucionar permanentemente la problemática de transporte público con un enfoque sustentable, sobre todo en lo referente a la modernización de los sistemas de control y monitoreo, así como en la transparencia de los sistemas de operación y recaudo acorde con las buenas prácticas implementadas con éxito en otras ciudades y las necesidades específicas particulares de los centros de población del Estado.*

*Es por eso que se hace necesario adecuar los ordenamientos que rigen la materia de transporte en el Estado y, de esa manera, fortalecer un marco legal e institucional, transparente y equitativo, que ponga en primer lugar el interés del ciudadano y la comunidad, con el fin de garantizar el desarrollo urbano sustentable y la mejora permanente de la calidad del sistema de transporte público del Estado en el ámbito social, económico y ambiental.*

*En virtud de lo anterior, la presente Iniciativa de Ley propone modificaciones de la Constitución Política del Estado para efectos de constituir el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, cuya naturaleza, objeto, atribuciones, estructura orgánica y patrimonio se plantean en la propuesta de Ley Orgánica de ese Consejo que se somete para su expedición y, por último, en repercusión de lo anterior se proponen una serie de reformas, derogaciones y adiciones de disposiciones a la Ley de Transporte para el Estado con el propósito de determinar a las autoridades y sus competencias en materia de transporte, así como los derechos y obligaciones de los concesionarios, los requisitos para las solicitudes de concesiones de transporte público, y las infracciones y multas a que se verán sujetas en caso de incumplir con lo previsto en el marco normativo y en los lineamientos y normas generales que se expidan en materia de transporte público.*

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**

*Para efectos de garantizar la sustentabilidad en el servicio de transporte público, entendida en las dimensiones sociales, económicas y ambientales, se propone adicionar disposiciones a la Constitución Política del Estado con el fin de que el Estado cuente con un Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable, como un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por Consejeros Técnicos Ciudadanos, que serán nombrados por el Ejecutivo del Estado, y podrán ser ratificados o rechazados dichos nombramientos por el Congreso del Estado, en los términos que ordene la Ley respectiva, y tenga las atribuciones de establecer las tarifas de transporte público, dictar las normas generales de calidad a la que habrá de apegarse la prestación del servicio público de transporte e integrar el Programa Estatal de Transporte Sustentable, entre otras que la Ley respectiva les atribuya.*

### **LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO CIUDADANO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA**

*En congruencia con las adiciones propuestas a la Constitución Política del Estado de Sonora, se somete a esa Honorable Legislatura el proyecto de Ley Orgánica del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, la cual tiene por finalidad establecer la naturaleza, objeto y atribuciones de dicho Consejo, su estructura orgánica, así como la integración y funcionamiento del Consejo Técnico Ciudadano, como máxima autoridad de ese organismo constitucionalmente autónomo, y asimismo las atribuciones de su Presidente y Secretario, además se determina cómo se constituirá su patrimonio y, por último, contiene una serie de previsiones generales a fin de establecer que las funciones de control, evaluación y vigilancia se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables, y que deberán atenderse en las normas generales que expida el propio Consejo para su operación y funcionamiento; y de prever que el Consejo, a través de su Presidente, podrá solicitar cualquier informe, estudio u opinión a las autoridades señaladas en la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, incluyendo a concesionarios, operadores de recaudo, operadores de transporte, fiduciarias y cualquier otra, quienes estarán obligados a proporcionar lo requerido en un plazo no mayor a diez días hábiles.*

*Parte importante es que el citado ordenamiento que se propone determine, por una parte, que el Consejo Ciudadano de Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora tenga por objeto ser una autoridad ciudadana que participe en la planeación de la prestación del servicio de transporte y que fije las tarifas conforme a la calidad del servicio, a fin de procurar la rentabilidad, sustentabilidad y eficiencia del servicio de transporte público en sus dimensiones sociales, económicas y ambientales; y, por otra parte, que entre sus atribuciones sea el órgano que determine las tarifas del transporte público que preste el Estado directamente o a través de concesionarios, en términos de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora; emita las normas generales en relación con la calidad a la que habrá de someterse la prestación del servicio de transporte público y que su cumplimiento incida directamente en la determinación de las tarifas. Se propone que entre los parámetros que midan la calidad asociada a la prestación del servicio se prioricen los factores de horario, frecuencia de paso y disponibilidad, así como la atención hacia el usuario y factores de seguridad y comodidad, entre otras atribuciones del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable.*

### **LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA**

*Consecuente con lo anterior, se proponen una serie de reformas, derogaciones y adiciones de diversas disposiciones de la Ley de Transporte para el Estado para efectos de agregar como autoridades de transporte al titular de la Unidad Administrativa de Control y Monitoreo de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que reforzará las labores de inspección y vigilancia para asegurar una adecuada prestación del servicio público de transporte, así como al Consejo Ciudadano de Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora como autoridad ciudadana que determine las tarifas de transporte público y emita la normatividad relacionada con la calidad de la prestación del servicio de transporte público; y asimismo propone el cambio de denominación de la Unidad Administrativa de Transporte de la mencionada Secretaría por la de Unidad Administrativa de Verificación y Concesiones del Servicio de Transporte, a fin de precisar cuál será su competencia en materia de transporte en el Estado.*

*Una parte importante que se propone incorporar a la Ley de Transporte es que toda empresa o asociación que se constituya por medio de los concesionarios o las autoridades a que se refiere la misma Ley, deberán estar inscritas ante el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora y ante la Unidad Administrativa de Verificación y*

*Concesiones del Servicio de Transporte de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano. Ello con el fin de que los correspondientes actos administrativos que emitan las autoridades declaren el comienzo de la aplicación de los efectos ante la propia Ley y desde ese momento sean considerados sujetos de derechos y obligaciones correspondientes.*

*Por otra parte, se propone en la citada Ley que los concesionarios contraten empresas operadoras de transporte, las cuales sean las encargadas de prestar directamente el servicio de transporte urbano, en su caso; asimismo contraten obligadamente, en términos de los acuerdos que emita el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, a las empresas operadoras de recaudo; y contraten los fideicomisos de administración correspondientes en los que se depositarán los recaudos derivados de la prestación del servicio de transporte público.*

*En congruencia con lo expuesto en el párrafo anterior, se propone que en los casos de las solicitudes de concesiones de servicio de transporte público urbano, los interesados además de acompañar los documentos con los que acrediten los requisitos señalados en la propia Ley de Transporte, deberán anexar las cartas de aceptación sobre la sujeción a emplear las empresas operadoras de recaudo, las empresas operadoras de transporte y fideicomisos requeridos, en términos de los lineamientos y normas técnicas que emita el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora.*

*Parte importante de esta iniciativa es la aclaración de que las concesiones que se otorguen, con las salvedades y limitaciones establecidas en la misma Ley de Transporte y sus reglamentos, son para la explotación de vehículos; la explotación de una ruta; y la explotación de una zona determinada. Asimismo que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en las modalidades de urbano, suburbano y foráneo, sólo se otorgarán por rutas.*

*Estas propuestas de reformas a la Ley de Transporte con apego a la Ley Orgánica del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, que se propone expedir en esta misma iniciativa, señalan además como causas para la revocación de las concesiones de servicio público de transporte las relativas a, en los casos de las concesiones de transporte público urbano, no cumplir con los lineamientos y normas técnicas emitidas por ese Consejo Ciudadano, incluyendo las que norman la sujeción a la utilización de empresas operadoras de recaudo, operadoras de transporte y utilización de fideicomisos; así como la relativa a, en los casos en que se documente violación reiterada al Programa Operativo de Servicios de la ruta asignada, en términos de los lineamientos y normas técnicas en materia de calidad en la prestación del servicio de transporte público que emita el propio Consejo Ciudadano. Se propone que la Unidad Administrativa de Control y Monitoreo de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano sea la responsable de iniciar y sustanciar los procedimientos de infracción que corresponden a dichas causas.*

*En repercusión de lo que se propone como atribuciones del Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable, tanto en las modificaciones a la Constitución Política del Estado como en la nueva Ley Orgánica de ese Consejo que se propone para su expedición, se establece modificar lo referente a las tarifas y sus reglas de aplicación, las cuales se determinarán con base a los lineamientos y normas técnicas de calidad emitidas por el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora. Por otra parte se propone que para determinar las tarifas del servicio público de transporte, el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable del Estado de Sonora, por lo menos una vez al año, así como cada vez que varíen sustancialmente las condiciones socioeconómicas que les dieron origen, elaborará los estudios técnicos necesarios, debiendo considerar en éstos los siguientes indicadores: el tipo, modalidad, sistema y características de servicio, los incrementos al salario mínimo general vigente en la región, los incrementos al precio unitario del energético que se utilice, los incrementos en los costos directos e indirectos que incidan en la prestación del servicio, los ingresos que perciben los concesionarios por la prestación del servicio público de transporte, así como cualquier otro concepto de ingreso.*

*En el artículo 88, se eleva a calidad de Ley, la política establecida por esta administración sobre el otorgamiento gratuito de dos pasajes diarios en días hábiles escolares, para alumnos regulares de escuelas públicas. Asimismo, en el artículo 90 de la Ley de Transporte se proponen los conceptos y lineamientos que habrá de considerar y aplicar el Consejo Ciudadano al momento de determinar las tarifas del transporte público urbano.*

*Parte importante del espíritu de reformas a la Ley de Transporte es la de reforzar la aplicación de las labores de inspección y vigilancia, y para ello se propone que se cuente oportunamente con el auxilio técnico de la Unidad Administrativa de Control y Monitoreo de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, además de la Unidad Administrativa de Verificación y Concesiones del Servicio de Transporte.*

*Por último, esta propuesta con el propósito de verificar la adecuada prestación del servicio de transporte público, incorpora como infracciones, que pueden ser cometidas por los concesionarios o permisionarios, las de abstenerse de manejar tarifas, cobros o cualquier otro tipo de medio de pago en contraprestación del servicio en los municipios en que opere el sistema de operadora de recaudos; e incumplir con el Programa Operativo de Servicio de la ruta asignada.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso del Estado, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura Estatal y el voto aprobatorio de la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado.

**CUARTA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**QUINTA.-** La iniciativa materia del presente dictamen tiene como objeto fundamental, incluir dentro de nuestro marco constitucional local, un Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable, como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es la mejora de la prestación de dicho servicio.

En tal sentido, es importante señalar que el planteamiento que realiza el Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, es la creación de un órgano constitucionalmente autónomo, integrado por consejeros técnicos ciudadanos que serán nombrados, removidos y reemplazados en los términos que ordene la Ley respectiva. Dicho órgano tendrá, entre otras, la atribución de establecer las tarifas de transporte público, en relación con las normas generales de calidad a la que habrá de apegarse la prestación del servicio público de transporte, así como el seguimiento a los ordenamientos en materia de transparencia.

Ahora bien, podemos señalar que la presente iniciativa se consagra como un avance importante en la búsqueda de la mejora del servicio de transporte público en la Entidad pero no sólo en beneficio de quienes día a día hacen uso de este servicio sino de todos los sonorenses en lo general, ya que se introduce un elemento importante respecto al objetivo que se pretende alcanzar con la creación de dicho órgano, siendo el garantizar la sustentabilidad en el servicio de transporte público, entendida ésta en las dimensiones sociales, económicas y ambientales.

La sustentabilidad en el transporte tiene que ver con un transporte público que técnicamente sea viable, que atienda las necesidades de movilidad de la población de una manera

adecuada y cómoda, que tenga una estructura institucional que le dé soporte y que financieramente, en el tiempo, se pueda estructurar y mantener, siempre teniendo como centro fundamental del mismo, el hombre y su medio ambiente.

En ese sentido, nuestra entidad ha venido rezagándose en el tema, las políticas en la materia han quedado rebasadas por la necesidad de los usuarios de contar con un sistema de transporte público eficiente y de calidad y por la urgencia de modificar nuestra cultura respecto al cuidado del medio ambiente.

Así, la modificación constitucional en resolución viene a convertirse en un intento por dar un giro en la dirección correcta, respecto a la sustentabilidad del transporte público que atienda la necesidad de modernización, cuidado del medio ambiente, y el mejoramiento de los niveles de competitividad que conllevará la implementación de dichas políticas en el ámbito económico de los diversos municipios de nuestra entidad.

Otro aspecto importante a destacar dentro de la iniciativa, es el relativo a la búsqueda de que la prestación del servicio de transporte público atienda, puntualmente, los ordenamientos relativos a la transparencia con la que se debe de prestar dicho servicio.

En razón de lo anterior, quienes integramos esta Comisión, nos encontramos convencidos de que la aprobación de la modificación constitucional en cuestión, conllevará beneficios innumerables tanto en la calidad de la prestación del servicio de transporte público como en la mejora continua del medio ambiente y el desarrollo económico de nuestro Estado, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

#### **LEY**

#### **QUE ADICIONA UNA SECCIÓN VI, CON UN ARTÍCULO 111 BIS AL CAPÍTULO III DEL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona una Sección VI, con un artículo 111 Bis al Capítulo III del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **SECCIÓN VI**

#### **TRANSPORTE PÚBLICO SUSTENTABLE**

**Artículo 111 Bis.-** Para efectos de garantizar la sustentabilidad en el servicio de transporte público, entendida en las dimensiones técnicas, sociales, económicas y ambientales, el Estado contará con el Consejo Ciudadano del Transporte Público Sustentable, como un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por Consejeros Técnicos Ciudadanos que serán nombrados, removidos y reemplazados, en los términos que ordene la Ley respectiva y tendrá, entre otras atribuciones, la de establecer las tarifas de transporte público, en relación con las normas generales de calidad a la que habrá de apegarse la prestación del servicio público de transporte, así como el seguimiento a los ordenamientos en materia de transparencia.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 163.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense los trámites de primera y segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**  
 Hermosillo, Sonora, a 11 de diciembre de 2013.

**C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ**

**C.DIP. VICENTE TERÁN URIBE**

**C.DIP.GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ**

**C.DIP.GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**C.DIP.JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO**

**C.DIP.JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA**

**C.DIP.PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO**

**C.DIP.ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

**C.DIP.CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

- - - En uso de la voz el C. Regidor LORENZO CALVILLO DE LUCAS comentó: “En relación a este punto habla de formar un consejo de transporte público sustentable, la situación es que hasta donde yo he leído, aquí dice que se centraliza ese consejo ciudadano de transporte público sustentable, es decir se forma si, pero a nivel central solamente, uno solo para todo el Estado de Sonora, se va modificar la Ley para que se forme ese consejo pero lo reforman en el sentido de que no llegan esos consejos hacia las Municipalidades, entonces ahí en un momento dado pudiera dañarse el hecho de que se deslinde a los Municipios para la formación de esos consejos y que la vigilancia sea directa por los Municipios, entonces aquí creo que habría que hacerle una adecuación a la propuesta en el sentido de lo que dice aquí que es lo siguiente: los consejeros técnicos ciudadanos que serán nombrados por el Ejecutivo del Estado, y podrán ser ratificados o rechazados dichos nombramientos por el Congreso del Estado, en los términos que ordene la Ley respectiva, y tenga las atribuciones de establecer las tarifas de transporte público, hasta ahí, creo que la adecuación tendría que ser que pase a los Presidentes Municipales y ratificados por los Ayuntamientos en coordinación con el consejo ciudadano, que si bien es cierto pudiera ser que la autonomía se considere por parte del Ciudadano a nivel Estatal, también es cierto que se trabaje con un consejo local para que se coordine con el consejo estatal, porque si no de otra manera se centralizan todas las propuestas, todos los problemas se centralizan al consejo estatal y de por si que aquí hay muchas deficiencias y se centraliza todo esto y no hay ninguna participación, ninguna solución a problemas del transporte público en la localidad, creo que tendrían que por medio del Secretario del Ayuntamiento, se tendrían que buscar las adecuaciones necesarias para que se implemente y se mande una propuesta porque no es posible que se centralice una función por parte del consejo a nivel estatal, esa es una propuesta a razón de que se implemente esto y se mande la propuesta, de hecho creo que ya está votado por el Congreso, pero la verdad me da la impresión de que esto en lugar de beneficiar a los Municipios en cuanto a la posible solución del transporte público creo que lo va a perjudicar más.” - - - - -

- - - En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI comentó: “Creo que si valdría la pena analizar el comentario que está haciendo y en determinado momento pues generar una iniciativa, el



punto aquí es que ya está votado, es al Congreso del Estado a quien compete”. - -  
 - - - En uso de la voz el C. Regidor ARIEL GASTELUM VILLASANA comentó:  
 “Sería bueno hacer un consejo a nivel municipal, para implementar a nivel  
 municipal la supervisión del transporte en la cuestión de tarifas también y el  
 servicio y a través de eso pues llevárselo al Estado.” - - - - -  
 - - - En uso de la voz el C. Regidor LORENZO CALVILLO DE LUCAS comentó:  
 “Lo que sucede Ariel es que van a modificar la Ley de Transporte, ahí  
 específicamente no dice que se van a pasar al Municipio, la Ley de Transporte  
 dice que debe de formarse.” - - - - -  
 - - - En uso de la voz el C. Regidor ARIEL GASTELUM VILLASANA comentó: “La  
 Delegación de Transporte del Gobierno del Estado no va fijar la tarifa ni modificar,  
 ahora va ser un consejo como el consejo consultivo, ahora puede ser un consejo  
 consultivo municipal, en apoyo a lo que estás diciendo.” - - - - -  
 - - - En uso de la voz la C. SÍNDICO MUNICIPAL ORALIA SÁNCHEZ  
 HERNÁNDEZ comentó: “Creo que está bien y creo que nos permitiría monitorear  
 nuestro mismo servicio pero también en la Comisión de Transporte puede  
 proponer y estudiar un poco más.” - - - - -  
 - - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del H.  
 Ayuntamiento la aprobación de la Ley Número 93 en los términos antes  
 transcritos, llegándose al siguiente punto de acuerdo: - - - - -  
 - - - **ACUERDO 6.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós  
 votos la Ley número 93, que adiciona una sección VI, con un artículo 111 Bis al  
 capítulo III del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Sonora, con  
 el objeto de establecer la sustentabilidad en el servicio de transporte público. - - - -  
 - - - Se autoriza al C. Presidente Municipal para que con el refrendo del Secretario  
 del Ayuntamiento haga saber al Honorable Congreso del Estado el acuerdo  
 tomado; todo lo anterior, con fundamento en los Artículos 163 de la Constitución  
 del Estado, 61 Fracción VI, 64, y 89 Fracción VII de la Ley de Gobierno y  
 Administración Municipal. - - - - -  
 - - - En cumplimiento del **Punto Cinco del Orden del Día**, asunto relativo a  
 someter a la consideración del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora la  
 modificación identificada como Ley No. 94, que reforma fracción VII del artículo 79  
 de la Constitución Política del Estado de Sonora. - - - - -  
 - - - Acto seguido el C. Presidente Municipal OTTO GUILLERMO CLAUSSEN  
 IBERRI sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura  
 del documento que contiene modificación identificada como Ley No. 94, que  
 reforma fracción VII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de  
 Sonora; llegándose al siguiente punto de acuerdo: - - - - -  
 - - - **ACUERDO 7.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós  
 votos presentes la dispensa de la lectura del documento que contiene identificada  
 como Ley No. 94, que reforma fracción VII del artículo 79 de la Constitución  
 Política del Estado de Sonora, mismo que se inserta íntegramente en la presente  
 acta. - - - - -

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
 CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**  
**JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ**  
**VICENTE TERÁN URIBE**  
**GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ**  
**GILDARDO REAL RAMÍREZ**  
**JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO**

**JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA  
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO  
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ  
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la diputada Guadalupe Adela Gracia Benítez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura, el cual contiene iniciativa de Ley que reforma el artículo 79, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de incrementar los plazos con los que dispone el Poder Legislativo para realizar su deber constitucional de analizar la iniciativa que contiene los proyectos de Ley de Ingresos y Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado que presenta el Titular del Poder Ejecutivo a esta Soberanía, durante la primer quincena del mes de noviembre de cada año; de igual forma, nos fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora y de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, presentada por el diputado Gildardo Real Ramírez, cuyo objeto es similar al de la iniciativa antes señalada. En ese sentido, esta Comisión, consideró pertinente resolver ambas mediante el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

**PARTE EXPOSITIVA:**

Con fecha 25 de octubre del año 2012, la diputada Guadalupe Adela Gracia Benítez presentó ante esta soberanía, la iniciativa señalada con antelación, misma que se sustenta bajo los siguientes argumentos:

*“El artículo 79, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el artículo 12 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, señala que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, deberá ser presentado, durante la primera quincena del mes de noviembre del año fiscal inmediato siguiente al que corresponda.*

*En un sistema democrático el contrapeso que ejerce el Congreso es fundamental, lo cual implica un dedicado trabajo de investigación, estudio y análisis de las iniciativas presentadas, sobre todo en lo que se refiere a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Estado; por ello, es conveniente incrementar los plazos de los que ahora se dispone por parte del Poder Legislativo para realizar este deber Constitucional.*

*Los proyectos de presupuesto actualmente se ponen a consideración del legislador treinta días antes de que concluya el periodo ordinario, lo cual dificulta el proceso de análisis, estudio y aprobación de las iniciativas. Por lo cual, no hay tiempo suficiente para dar cauce al normal surgimiento de diferencias que es necesario conciliar con una clara y sólida argumentación.*

*En el mismo sentido, es importante destacar que la cercanía que actualmente existe entre la finalización del periodo ordinario de sesiones y el referente al ejercicio fiscal genera un alto grado de incertidumbre entre los distintos agentes económicos, lo cual genera problemas como la volatilidad en el tipo de cambio y en la tasa de interés.*

*En diversos países de América Latina el plazo promedio con que el Poder Legislativo cuenta para analizar y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos asciende a 76 días; en el caso de nuestro éste se limita a 30. Otro ejemplo más claro, la Constitución Federal señala en su artículo 74 fracción IV, la obligación del Ejecutivo Federal de enviar el proyecto de presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 de septiembre, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.*

*Si bien este plazo funcionaba en un régimen presidencial de partido mayoritario; ha dejado de ser funcional en un sistema pluripartidista con competitividad electoral.*

*En este mismo orden de ideas, el artículo 42 de la Constitución Local precisa textualmente” Sin perjuicio de su función legislativa ordinaria, en el primer periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de modo preferente de discutir y aprobar las leyes y presupuestos de ingresos y egresos para el año siguiente. Es decir el espíritu de dicho precepto constitucional nos indica que se ocupa dedicarse un periodo ordinario para discutir los temas presupuestales, no únicamente un mes como está previsto actualmente.*

*La presente iniciativa considera necesario establecer una mayor y mejor coordinación entre el Ejecutivo y el Congreso, para lo cual se propone adelantar al 1 de Octubre la fecha de entrega, por el Poder Ejecutivo Estatal al Congreso del Estado, de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.*

*En este contexto, la ampliación antes referida hará que se vinculen el examen y la discusión de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, con el examen y discusión del Informe de Gobierno.*

*La importancia de hacer notar que el Ejecutivo del Estado, el Congreso, los Ayuntamientos y los sectores económicos y sociales, conocerán los dictámenes aprobados, tanto de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos, con suficiente anticipación al ejercicio fiscal del próximo año, es el hecho que se podrían realizar los trámites necesarios para la oportuna asignación de recursos y para que desde principios del mes de enero, dé inicio la operación de los distintos programas y proyectos y no en meses posteriores como actualmente sucede.”*

Por otra parte, con fecha 22 de noviembre de 2012, el diputado Gildardo Real Ramírez presentó, ante esta Soberanía, la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen, misma que apoya su viabilidad en los siguientes argumentos:

*“El arribo a la normalidad democrática en nuestro Estado, con un Gobierno emanado de un partido político distinto al que hegemonícamente venía ocupando la titularidad del Ejecutivo y la mayoría del Congreso local, exige a los actores políticos un mayor esfuerzo en las últimas etapas del denominado “juego democrático”: deliberar y decidir.*

*Hoy por hoy, una mayor competencia electoral, una pluralidad reflejada en la representación y una alternancia en la titularidad el Poder Ejecutivo, hace sin duda más complejo la negociación política.*

*Sin embargo, esa nueva realidad no debe significar para la sociedad, en ningún momento, incertidumbre jurídica (acaso sólo política sobre quién ganará), como tampoco debe traducirse en falta de gobernabilidad, menos aún cuando éstas incidan en la seguridad y el desarrollo económico.*

*La experiencia reciente nos enseña que un área de oportunidad para nosotros en cuanto representantes del pueblo sonoreense lo es legislar en relación a los **plazos en los cuales se presenta por el Titular del Ejecutivo Estatal, y se debe discutir, modificar, aprobar o reprobar por parte del Congreso del Estado, el proyecto de Ley de Ingresos y el Proyecto de Egresos para el respectivo ejercicio fiscal, así como sobre la mayor certeza en que este último acto deba realizarse.***

*En efecto, en el Estado de Sonora se hace necesario: a) adelantar los plazos de presentación y deliberación de tales Proyectos; b) generar con ello mayor certidumbre a los distintos actores económicos del Estado.*

#### **Adelanto de los plazos de presentación y deliberación**

*Actualmente, la Constitución Política del Estado de Sonora dispone en el artículo 64, fracción vigésimo segunda, que es atribución de este Congreso del Estado “discutir, modificar, aprobar o reprobar el Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo”. Por su parte, el artículo 79, fracción séptima, de ese mismo máximo ordenamiento local señala que son facultades y obligaciones del Gobernador “presentar cada año ante el Congreso, **durante la primera quincena del mes de noviembre, los***

proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente". En ese mismo tenor, el artículo 12 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal dispone que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado "deberá ser presentado oportunamente al Gobernador por la Secretaría de Hacienda, para ser enviado al Congreso del Estado, durante la primer quincena del mes de noviembre del año fiscal inmediato siguiente al que corresponda".

En opinión del suscrito diputado, la presentación de tales proyectos durante la primera quincena del mes de noviembre de cada año, debe ser cambiada a días más antes a fin de que, a su vez, la deliberación en este Congreso del Estado pueda hacerse precisamente con anterioridad al tiempo en que es una costumbre parlamentaria se viene realizando, incluso con la mala experiencia reciente de que se superó por mucho ese tiempo de aprobación.

Es por ello que **propongo a esta Soberanía que la presentación ante el Congreso de los proyectos de referencia pueda ser a más tardar el día uno del mes de noviembre.**

Asimismo, propongo como adición que el Congreso del Estado deba discutir, modificar, aprobar o reprobar los proyectos en comento **a más tardar el quince de diciembre.**

En total, entre el plazo máximo para la presentación y el plazo máximo para la deliberación se tendrían cuarenta y cinco días. Actualmente, es cierto, se tiene en un escenario ideal máximo sesenta y un días (del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre), esto es, ocho semanas.

**Sin embargo, la experiencia nos enseña que no se ocupa todo este plazo y que genera una gran incertidumbre el hecho de que no haya un término expreso para que este Congreso del Estado realice su función constitucional en materia presupuestal a que me refiero.**

#### **Generación de certidumbre económica en el Estado**

La anterior propuesta de modificación constitucional significa que, más allá de ampliar el plazo que media entre la presentación y la deliberación en el Congreso del Estado, la cuestión es sin lugar a dudas la de **establecer bases jurídicas indubitables** que permitan a la sociedad sonoreNSE conocer y contar en tiempo con las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos así como con el Presupuesto de Egresos para los respectivos ejercicios fiscales.

Sinceramente, soy de la idea que el debate no estriba en que nosotros los legisladores no tengamos el tiempo suficiente para conocer los proyectos del Gobernador para fundamentar propuestas y realizar negociaciones responsables entre los diferentes grupos parlamentarios y con el Ejecutivo Estatal.

La cuestión central está en que, con la debida oportunidad, este Congreso del Estado tenga los proyectos de referencia y, este mismo Congreso, también con el debido tiempo, deba pronunciarse sobre los mismos teniendo un plazo fatal que no significa más que certidumbre para los diversos actores económicos en el Estado.

Considérese que la función financiera parlamentaria conlleva no sólo aspectos de índole económica; sino además, en el caso del presupuesto, a través de éste se direccionan importantes bienes y servicios encaminados a satisfacer las necesidades básicas de la población, resaltando con ello la importancia social de este acto legislativo, es decir, están de por medio las orientaciones y prioridades sociales del pueblo sonoreNSE.

Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivos centrales brindar mayor certidumbre al proceso presupuestario y a sus implicaciones económicas; generar los incentivos adecuados para una discusión objetiva y responsable durante el proceso presupuestario e impulsar la colaboración entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo en el proceso presupuestario, con el objeto de construir un presupuesto más eficiente.

Concretamente, al establecer como fecha máxima para aprobar los proyectos el día quince de diciembre, los actores económicos en el Estado podrán conocer con anticipación las normas que regirán en materia de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio fiscal, generando

*con ello certidumbre y seguridad en esos rubros, valores fundamentales en el ámbito económico en cuanto que son requeridos para la previsibilidad en las inversiones y crecimiento económico.*

*Cabe señalar que la anterior propuesta es congruente y cuidadosa de la fecha en la cual, de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Gobernador toma posesión del cargo, esto es, el día 13 de septiembre posterior a la elección.*

*Lo anterior significa que, a diferencia del nivel federal donde sí existe un plazo distinto para que el Ejecutivo federal haga llegar sus propuestas cuando inicia su mandato, en el caso de Sonora no es necesario hacer una excepción para ese primer año porque aquí sí se contaría con el tiempo suficiente para dicha presentación.*

*En el nivel federal, cuando el Ejecutivo inicia su encargo, hace llegar sus propuestas a más tardar el quince de diciembre; y en los demás años, la presentación es a más tardar el ocho de septiembre. Pero en Sonora, al ser la toma de posesión del Gobernador desde el trece de septiembre, es claro que fijar el plazo máximo del uno de noviembre de tal presentación para los seis años, hay tiempo suficiente para la misma.*

*Finalmente, no se omite precisar que se aprovecha la oportunidad para proponer una precisión o ulterior reforma en el artículo 12 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal en lo relativo a la referencia al año fiscal respecto del cual se debe presentar el correspondiente Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, precisándose que tal presentación debe ser a más tardar el día uno de noviembre del año fiscal **anterior** al que corresponda y no, como erróneamente se dice en la Ley en vigor, "del año fiscal **inmediato siguiente** al que corresponda."*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura Estatal y el voto aprobatorio de la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado.

**CUARTA.-** De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Constitución General de la República, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Asimismo, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos, en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación, establecida según los principios de esta ley fundamental.

Además, de conformidad con lo establecido en los numerales 41 y 49 de nuestra máxima norma constitucional federal, el pueblo mexicano ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, para lo cual se establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. De igual forma, se contempla en la parte final del citado artículo 29, la prohibición de reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o

corporación ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

De conformidad con lo antes señalado, nuestro país adoptó como sistema de gobierno la democracia, bajo la cual el pueblo elige, mediante votación, a quien considera debe gobernarlo o conducir su destino. Así, uno de los elementos característicos de los sistemas democráticos tiene que ver con la división de poderes, como se señaló con antelación. Al efecto, numerosos estudiosos del derecho constitucional, a lo largo de la historia, han realizado estudios sobre la materia, pudiéndose destacar la obra de Montesquieu, quien aseguraba: *“En cada Estado hay tres especies de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho de gentes, y el poder ejecutivo de las que dependen del derecho civil. Por el Primero, el príncipe o el magistrado hace las leyes por un tiempo o para siempre, y corrige o abroga las que hayan sido hechas. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadas, establece la seguridad, previene las invasiones. Por el tercero, castiga los crímenes o juzga las diferencias entre particulares. Se llamará a este último potestad de juzgar; y a la otra simplemente potestad ejecutiva del Estado. Cuando en la misma persona o el mismo cuerpo colegiado de magistrados la potestad legislativa se reúne con la potestad ejecutiva, no puede haber libertad, porque se puede temer que el mismo monarca o el mismo senado haga leyes tiránicas para ejecutarlas tiránicamente. Todo estaría perdido si el mismo hombre, o el mismo cuerpo de principales, o de nobles, o del pueblo, ejerciera estos tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los crímenes o las diferencias entre particulares.”*

Asimismo, el Constitucionalista mexicano Ignacio Burgoa, en su obra Derecho Constitucional Mexicano, por lo que tiene que ver con el principio de la división de poderes, señala: *“Si las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes fueran las mismas que las elaboran y si no existiese entre una y otras ningún órgano que decidiese jurisdiccionalmente los conflictos surgidos con motivo de dicha aplicación y que velara por la observancia de la Constitución, en una palabra, si fuere un solo órgano del Estado el que concentrara las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, no habría sistema democrático, que es de frenos y contrapesos recíprocos, sino autocracia, cualquiera que fuese el contenido ideológico del régimen respectivo.”*; al respecto, debemos manifestar que el citado principio de división de poderes es base de nuestro sistema democrático mexicano, estableciéndose claramente, dentro del marco constitucional federal, las facultades que a cada poder le corresponde realizar.

En atención a lo señalado, el Legislativo, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, cuenta con diversas facultades comunes, como son: la fiscalización de los recursos ejercidos por el Ejecutivo, la emisión, modificación o abrogación de leyes y el análisis, modificación y, en su caso, aprobación del paquete presupuestal anual de los tres poderes.

Por lo que tiene que ver con la última facultad, es pertinente referir que el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Para dichos efectos, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

En el caso del Estado de Sonora, la Constitución Política Local consigna, en sus artículos 64, fracción XXII y 79, fracción VII, que el Ejecutivo Estatal deberá presentar, cada año ante el Congreso, durante la primera quincena del mes de noviembre, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente y que el Congreso se encuentra facultado para discutir, modificar, aprobar o reprobar el Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo. Aún cuando dentro del marco constitucional local no se establece, a diferencia del federal, una fecha límite para la aprobación del paquete presupuestal, por la vigencia anual que tienen dichas normas, se toma como límite para su aprobación el día 31 de diciembre de cada año.

En ese orden de ideas, podemos señalar que a nivel federal se cuenta con un plazo de 68 días naturales a partir de que el Ejecutivo presenta su proyecto de paquete presupuestal, para que el Legislativo (Cámara de Diputados), lleve a cabo el análisis, discusión y aprobación del mismo. En el caso de nuestra Entidad, se señala la primer quincena de noviembre y no se establece una fecha precisa, como en el caso de la Federación, no obstante, debemos de tomar como base de partida que se presenta el proyecto presupuestal el día 15 de noviembre y que el Legislativo tiene hasta el día 31 de diciembre como fecha máxima para su aprobación, lo cual nos da como resultado que esta Soberanía cuenta con un plazo de 46 días naturales para los efectos antes señalados.

Una vez clarificado lo anterior, debemos comentar que las iniciativas materia del presente dictamen buscan el incremento del plazo de análisis y discusión que tiene el Legislativo para analizar la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y el proyecto del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado que se presenta por parte del Ejecutivo a más tardar el día 15 de noviembre de cada año.

Al analizarse los plazos que cada iniciativa plantea, esta Comisión considera que resulta más conveniente tomar como base del presente resolutivo, el planteamiento realizado por la diputada Gracia Benítez, en la cual propone que los documentos en cuestión sean presentados a más tardar el primero de noviembre del ejercicio fiscal anterior, con lo cual se estaría incrementando en quince días el plazo que actualmente tiene el Legislativo sonorense para conocer la forma y cantidad de recursos que se van a ingresar y en que se van a gastar.

Al respecto, debemos señalar que una vez analizados los tiempos que se manejan a nivel federal para el proceso de aprobación del paquete presupuestal, consideramos que no existe impedimento alguno para que el Ejecutivo pueda realizar el proceso de presupuestación con mayor anticipación con la que actualmente lo realiza y pudiera presentar sus iniciativas de proyectos de ingresos y egresos bajo los tiempos que se señala en la iniciativa en resolución, situación que de concretarse, mejoraría los esquemas bajo los cuales se lleva a cabo el análisis de estos importantes instrumentos financieros estatales.

En razón de lo anterior, quienes integramos esta Comisión nos encontramos convencidos de que la modificación constitucional materia del presente dictamen debe ser aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, ya que con la misma apostamos al fortalecimiento de los contrapesos entre poderes, situación fundamental en todo régimen democrático; además, contribuimos a que el análisis de los ingresos que se tendrán y la forma y destino de la ejecución de los recursos públicos sean más transparentes para los ciudadanos sonorenses, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

**LEY**  
**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN**  
**POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 79, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 79.- ...**

I a la VI.- ...

VII.- Presentar cada año ante el Congreso, a más tardar el día 1 de noviembre, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Estado que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente y, en la primera quincena del segundo periodo de sesiones ordinarias, la cuenta de gastos del año anterior.

VIII a la XL.- ...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo

que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 163.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispensen los trámites de primera y segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 11 de diciembre de 2013.**

**C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ**

**C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE**

**C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ**

**C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO**

**C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA**

**C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO**

**C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

**C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

- - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación de la Ley Número 94 en los términos antes transcritos, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 8.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós votos la Ley número 94, que reforma fracción VII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de establecer que el Ejecutivo presente sus iniciativas de proyectos de ingresos y egresos a más tardar el 1º de noviembre. -----

- - - Se autoriza al C. Presidente Municipal para que con el refrendo del Secretario del Ayuntamiento haga saber al Honorable Congreso del Estado el acuerdo tomado; todo lo anterior, con fundamento en los Artículos 163 de la Constitución del Estado, 61 Fracción VI, 64, y 89 Fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. -----

- - - En cumplimiento del **Punto Seis del Orden del Día**, asunto referente a solicitud de autorización a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para suscribir Convenio de Colaboración en materia de seguridad pública a celebrar con el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora. -----

- - - Acto seguido el C. Presidente Municipal LIC. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del documento que contiene Convenio de Colaboración en materia de seguridad



pública a celebrar con el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, llegándose al siguiente punto de acuerdo: - - - - -

- - - **ACUERDO 9.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós votos presentes la dispensa de la lectura del documento que contiene Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Pública a celebrar con el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora. - - - - -

--- CONVENIO - - - - -

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. FRANCISCO ALBERTO VELASCO NUÑEZ, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR EL ING. JESUS OMAR CAMORLINGA MEZA, SECRETARIO TÉCNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL CECC”, Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. \_\_\_\_\_ Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. \_\_\_\_\_, ASISTIDOS POR EL C. \_\_\_\_\_, EN LO SUCESIVO “EL AYUNTAMIENTO”; CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé.

Que el 2 de enero de 2009, se promulgó la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la que se establece regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en materia de Seguridad Pública.

Que el Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Nacionales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de Certificación y Acreditación. El Titular del Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de estos Centros.

Que corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la Federación, Estados y Distrito Federal, realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

Que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación mediante oficio número SESNSP/CNCA/153/2011, de fecha 03 de febrero de 2011, certificó a “**EL CECC**” los procesos de evaluación de control de confianza, así mismo, mediante oficio número SESNSP/CNCA/1038/2011, de fecha 23 de junio de 2011, expidió constancia que **acredita** a “**EL CECC**”, certificando que los procesos de evaluación y control de confianza están estructurados y tienen aplicación en apego al Modelo Nacional, lineamientos, criterios, y demás normativa emitida por el Centro Nacional, misma que fue renovada vía oficio SESNSP/CNCA/1176/2013, de fecha 22 de mayo de 2013, con una vigencia de dos años a partir del 24 de junio de 2013.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los Centros de Evaluación y Control de Confianza estatales, aplicarán los procedimientos de evaluación y control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Que “**EL CECC**” y “**EL AYUNTAMIENTO**”, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 fracción I y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, artículos 4 fracciones I y XI, 10 fracción I del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, así como en lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, inciso F), 64 y 65 fracción V, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; han acordado celebrar el presente convenio, conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas:

## DECLARACIONES

### I. Declara “**EL CECC**”:

I.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado. B.O. No. 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2 del mencionado Decreto el Centro de Evaluación y Control de Confianza tiene por objeto, entre otros, realizar las evaluaciones de control de confianza a los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal.

I.3. Que el C.P. FRANCISCO ALBERTO VELASCO NÚÑEZ, acredita su carácter de Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, con nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 21 de abril de 2010; y tiene facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con el artículo 10 fracción I del Decreto al que se hace mención en el punto I.1.

I.4. Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora número 180 norte, casi esquina con calle Comonfort, colonia Villa de Seris, código postal 83280, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales que se produzcan por la suscripción del presente instrumento contractual.

I.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: CEC100309JJA.

### II. Declara “**EL AYUNTAMIENTO**”:

II.1. Que de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios como personas de derecho público están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio de acuerdo a lo que determine la Ley, teniendo facultades para convenir y obligarse, así como para coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatal en la integración de acciones que tiendan a su desarrollo.

II.2. Que es un Cuerpo Colegiado que administra y gobierna el Municipio de **Guaymas, Sonora** de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

II.3. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento, en su carácter de representante legal.

II.4. Que para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxilia entre otras Dependencias, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la cual tiene como funciones entre otras, asegurar, mantener o restablecer, el orden y la tranquilidad públicos protegiendo los intereses de la sociedad, así como establecer las estrategias y prioridades para alcanzar los objetivos de la función de Seguridad Pública.

II.5. Que para cumplir con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación a la formación de los elementos encargados de la Seguridad Pública del Municipio, requiere de la evaluación y control de confianza de **149 elementos**.

II.6. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 Fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Acta número 1 de Sesión Solemne del H. Ayuntamiento de fecha 16 de Septiembre de 2012, el C. \_\_\_\_\_, Presidente Municipal, se encuentra facultado para celebrar a nombre del Ayuntamiento, convenios, contratos y todos los actos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos.

II.7. Que con fecha \_\_\_\_\_ en Sesión \_\_\_\_\_ de Cabildo, Acta \_\_\_\_, acuerdo \_\_\_\_, se aprobó la celebración y suscripción del presente Convenio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 fracción II, inciso F) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

II.8. Que con fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se conformó la Comisión de Honor, Justicia y Promoción del Municipio de **Guaymas, Sonora**, la cual con fundamento en los artículos 161 y 162 de la Ley No. 161 de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, se encuentra facultada para examinar a los miembros de la Institución Policial, sus expedientes y hojas de servicios.

II.9. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, sito en \_\_\_\_\_, en la Ciudad de **Guaymas Sonora**.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio es el de llevar a cabo la evaluación de control de confianza a **149 elementos** de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, por el periodo comprendido del mes de **febrero a octubre de 2014** y de acuerdo al programa de evaluaciones que como Anexo 1, debidamente firmado por los intervinientes, forma parte integrante del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior y de conformidad a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como en la legislación estatal vigente y de acuerdo a la normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, "**EL CECC**" aplicará las evaluaciones de control de confianza.

**TERCERA.-** Para los efectos del presente convenio, "**EL AYUNTAMIENTO**" se compromete a:

1. Enviar el universo total de elementos a evaluar a efecto de que "**EL CECC**" tenga conocimiento preciso de esta cifra, y se encuentre en condiciones de realizar programaciones anuales, de acuerdo a los tiempos establecidos en la legislación estatal vigente.

2. Elaborar y presentar el archivo electrónico integral de solicitud en adelante "ARELIS" de los **149 elementos** (se deberán enviar primeramente las solicitudes de elementos en activo y posteriormente las de los elementos de nuevo ingreso) conforme al procedimiento que establezca "**EL CECC**" para la evaluación y control de confianza, misma solicitud que deberá formularse mediante el "llenado" de todos los datos que contiene el formato, mismo que se incluye como Anexo 2, para formar parte del presente convenio. El "ARELIS" deberá enviarse a "**EL CECC**" en forma electrónica a través de la página web habilitada, en su caso, para el municipio o a través del correo electrónico [solicitudes@c3sonora.gob.mx](mailto:solicitudes@c3sonora.gob.mx), y una vez que cuente con el visto bueno de "**EL CECC**", deberá enviarlo impreso mediante oficio de estilo, con el listado de los elementos a evaluar.

La solicitud "ARELIS" deberá enviarse junto con la documentación descrita en el Anexo 3 vía electrónica debidamente digitalizado (escaneado) como en forma impresa.

3. Es requisito indispensable enviar los "ARELIS" a "**EL CECC**" por lo menos con tres semanas de anticipación a la fecha de programación señalada en el programa de evaluaciones (Anexo 1).

4. Pagar por adelantado la cuota de recuperación que será de \$3,750.00 (Tres Mil Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por cada evaluación de control de confianza, lo cual se deberá acreditar con la ficha de depósito o transferencia electrónica.

5. Informar a los evaluados sobre la documentación que deben presentar el primer día de evaluación, ya que en caso de que no la entreguen ese día, no será posible aplicar su evaluación y se tendrá como cancelada, sin derecho a solicitar una reprogramación.

La documentación que deberá presentar se señala en el Anexo 3 que firmado por las partes forma parte del presente convenio.

6. Por razones de seguridad a otorgar las unidades necesarias junto con un elemento de seguridad para acompañar al evaluador a realizar las visitas domiciliarias, en caso de que no sea posible proporcionar unidad, se compromete a facilitar un elemento que acompañe al evaluador.

7. Notificar al evaluado la fecha de la visita domiciliaria recabando su nombre, firma y fecha de notificación e inmediatamente enviar copia a **“EL CECC”**.

8. Notificar a **“EL CECC”** en un plazo no menor de 5 días hábiles, la modificación o cancelación de la evaluación de algún servidor público, ya que en caso contrario, se generará un costo de \$1,500.00 (Son: Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) por concepto de penalización por inasistencia a su evaluación deberá pagarse después de 5 días hábiles de presentarse la factura.

9. Dar seguimiento individual a los evaluados respecto de las recomendaciones y/o restricciones emitidas como resultado de la evaluación e informar trimestralmente a **“EL CECC”**.

10. Informar trimestralmente a **“EL CECC”** el estatus que guarda el personal que no aprobó las Evaluaciones de Control de Confianza.

11. Registrar en el Sistema Integral de Armamento y Personal de Sonora (SIAPS) las altas y bajas de los elementos adscritos a la Institución de Seguridad Pública Municipal.

**CUARTA.-** Por su parte **“EL CECC”** se compromete a:

1. Realizar las evaluaciones de control de confianza a **149 elementos** de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, observando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez y conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

2. Que el evaluado reciba la información de manera clara y oportuna, es decir, previo al inicio de la evaluación se le indique el procedimiento de desarrollo, características y duración.

3. Que la documentación e información que proporcionen se maneje con discreción y confidencialidad, a través de un sistema de registro y control, que permite preservar el resguardo de los expedientes, salvo las excepciones previstas en la normatividad vigente.

4. Para el caso de la práctica de las evaluaciones médicas, el evaluado recibirá el servicio con el equipo adecuado y el instrumental nuevo o, esterilizado, según sea el caso.

5. Informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que practique.

6. Expedir la factura correspondiente por el pago de las evaluaciones realizadas.

**QUINTA.- “EL AYUNTAMIENTO”** designará un enlace para el cumplimiento de los compromisos del presente convenio, que deberá aprobar la evaluación y control de confianza, y tendrá las siguientes facultades:

1. Solicitar a la Institución de Seguridad Pública del municipio que representa, el listado de la plantilla del personal a evaluar, a efecto de que **“EL CECC”** pueda programar o, en su caso, reprogramar la aplicación de las evaluaciones.

2. Recibir la información de **“EL CECC”**, referente a la programación de evaluaciones y canalizarla de manera oportuna a las áreas a las cuales se encuentran adscritos los integrantes, a fin de que se formalice la notificación de la obligación de presentarse a la aplicación de las evaluaciones y se presenten en tiempo y forma.

3. Gestionar ante el Titular de la Institución, se otorguen las facilidades a los servidores públicos que acudan al proceso de evaluación, a fin de que den cumplimiento con todas y cada una de las fases del mismo.

4. Notificar la modificación o cancelación de la evaluación de algún servidor público en un término no menor de 5 días hábiles.
5. Recibir, resguardar y entregar a quien legalmente le corresponda, los resultados de las evaluaciones y/o los certificados de control de confianza emitidos por “**EL CECC**”.
6. Ser el contacto entre la institución y “**EL CECC**”, en todo lo relacionado a las evaluaciones de control de confianza.
7. Preservar la confidencialidad de la información que por motivo de sus funciones como “**ENLACE**” tenga conocimiento.

Por parte de “**EL CECC**”, el Secretario Técnico será quien fungirá como enlace.

**SEXTA.-** Será causa para la emisión de resultado como “No aprobado”, el hecho de que una persona notificada para presentar las evaluaciones que conforman el esquema de control de confianza, no asista o no presente todas o alguna de las etapas de dicho esquema, sin que medie causa de justificación.

**SÉPTIMA.-** En caso de que la persona no asista a la aplicación de su evaluación sin causa justificada, no se podrá reprogramar su evaluación, en los términos de la cláusula anterior.

**OCTAVA.-** Una vez realizadas las evaluaciones “**EL CECC**” informará los resultados de las mismas, en un plazo no mayor a cuatro semanas, contados a partir del último día de evaluaciones.

**NOVENA.-** Las partes acuerdan que las determinaciones que adopte “**EL AYUNTAMIENTO**” en relación a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal derivado de los resultados de las evaluaciones de control de confianza, practicados por “**EL CECC**” serán responsabilidad única y exclusivamente del propio municipio, deslindándolo de cualquier responsabilidad jurídica y laboral.

**DÉCIMA.-** Las partes acuerdan que la vigencia del presente convenio estará comprendida a partir de la fecha de su firma y concluirá el día en que “**EL CECC**” entregue los resultados de las evaluaciones comprendidas en el Anexo 1.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Ambas partes se comprometen a mantener comunicación y cooperación permanente para alcanzar la debida observancia de lo establecido en los ordenamientos jurídicos y disposiciones administrativas en materia de Seguridad Pública relacionados con la materia del presente convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo entre las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la renovación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**DÉCIMA TERCERA.-** Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la Ley.

Las partes acuerdan que respecto a los resultados que arrojen las evaluaciones y procesos de control de confianza aplicados a los evaluados, se regirán en todo momento, bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción, entregándose el resultado única y exclusivamente al Presidente Municipal o persona designada para tal fin por el mismo.

**DÉCIMA CUARTA.-** Los casos de los elementos que como resultado de su proceso de evaluación de control de confianza obtenga resultado de “No aprobado”, podrán ser revisados conforme a lo establecido por “**EL CECC**” y de conformidad con lo estipulado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, por el titular de “**EL CECC**” y el titular de la adscripción de Seguridad Pública del evaluado.

**DÉCIMA QUINTA.-** El presente Convenio deriva de las disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución o cumplimiento, procurarán resolverlo de común acuerdo, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en la ciudad de Hermosillo, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable vigente en el Estado de Sonora.

Leído que fue el presente documento y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman de conformidad por triplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2014.

“EL CECC”

“EL AYUNTAMIENTO”

**C.P. FRANCISCO A. VELASCO NUÑEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL

C.PRESIDENTE MUNICIPAL

**ING. JESUS OMAR CAMORLINGA MEZA**  
SECRETARIO TÉCNICO

C.SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

- - - En uso de la voz el C. Regidor ARIEL GASTELUM VILLASANA comentó: “¿Por qué 149 elementos van hacer el examen?” -----
- - - En uso de la voz el C. Presidente Municipal comentó: “Solo faltan 149.” -----
- - - En uso de la voz el C. Regidor ARTURO ESCALANTE HUERTA comentó: “En otros años ya fueron evaluados ahora se necesita mandar el resto que son 149 los que faltan, se tiene que aprobar los que faltan ahorita.” -----
- - - En uso de la voz el C. Regidor ARIEL GASTELUM VILLASANA comentó: “Los que ya lo hicieron ¿no lo pueden volver a hacer?” -----
- - - En uso de la voz el C. Regidor ARTURO ESCALANTE HUERTA comentó: “La Ley dice que cada dos años por que cuesta cada examen.” -----
- - Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Ayuntamiento la propuesta antes indicada, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----
- - - **ACUERDO 10** .- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós votos presentes, la propuesta del Presidente Municipal, en los términos siguientes:
  - - - **PRIMERO.-** Se autoriza la suscripción del Convenio de Colaboración en materia de seguridad pública a celebrar con el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, en los términos del documento antes transcrito. - -
  - - - **SEGUNDO.-** Se autoriza en términos de los artículos 64 y 89, fracción VII, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a los CC. Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento a suscribir el Convenio antes aprobado a nombre del Cuerpo Edilicio. -----
- - - En cumplimiento del **Punto Siete del Orden del Día**, asunto relativo a solicitud de autorización a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para suscribir convenio de coordinación para la operación del programa de asistencia alimentaria a sujetos vulnerables a celebrar con el gobierno del Estado de Sonora por conducto de la Secretaría de Hacienda y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora. -----
- - - Acto seguido el C. Presidente Municipal LIC. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del documento que contiene convenio de coordinación para la operación del programa de asistencia alimentaria a sujetos vulnerables a celebrar con el

gobierno del Estado de Sonora por conducto de la Secretaria de Hacienda y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, llegándose al siguiente punto de acuerdo: - - - - -

- - - **ACUERDO 11.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós votos presentes la dispensa de la lectura del documento que contiene convenio de coordinación para la operación del programa de asistencia alimentaria a sujetos vulnerables a celebrar con el gobierno del Estado de Sonora por conducto de la Secretaria de Hacienda y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora. - - - - -



## CONVENIO

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA A SUJETOS VULNERABLES (PAASV), CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LAE. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA; Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA (DIF SONORA), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL; LIC. AGUSTÍN BLANCO LOUSTAUNAU A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, C. LIC. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, C. LIC. RAMÓN LEYVA MONTOYA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL H. AYUNTAMIENTO”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

**A)** La **Secretaría de Hacienda** tiene entre sus principales funciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en el Artículo 24 Inciso b), Fracción I, la de proyectar y calcular los ingresos del Estado, considerando las necesidades del gasto público Estatal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Estatal, así mismo en la Fracción III, está la de autorizar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, el ejercicio del gasto público asignado a los programas de esta, conforme a la calendarización respectiva.

**B)** Que el C. LAE Carlos Manuel Villalobos Organista, es el Secretario de Hacienda, según nombramiento No. 03.01-121/12 de fecha 01 de Febrero de 2012 expedido por el Ejecutivo del Estado.

**C)** El **Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora (DIF SONORA)** que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo a lo establecido por su correspondiente Ley 35 de Asistencia Social, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 16 de Junio de 1986. Que uno de sus principales objetivos, es el brindar a la población más vulnerable, servicios de asistencia social, llevando a cabo acciones de apoyo interinstitucional de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley de Asistencia Social. Que el Director General de DIF Sonora, el C. Lic. Agustín Blanco Loustaunau, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado, No. 03.01-1-111/12 de fecha 24 de enero del 2012, mismo que de acuerdo al artículo 25 de la Ley 35 de Asistencia Social faculta a su Director General para celebrar convenios y contratos en representación del Organismo.

**D)** A través del Programa, se pretende incidir el contexto de las familias, a fin de que éstas puedan elevar progresivamente por sí mismas su nivel de vida, así se plantean tres acciones sustantivas que son: Actividades de desarrollo comunitario, Orientación Alimentaria, Hábitos de higiene y salud.

## **CONVENIO**

### **II.- DECLARA “EL H. AYUNTAMIENTO”:**

**A)** Que en el ámbito de su competencia fundamentada en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, está la de conducir la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo al que estarán sujetas las funciones y actividades de **“EL H. AYUNTAMIENTO”** y la administración pública municipal e inducir y concertar con la representación de los sectores sociales y privado las acciones a realizar durante su ejercicio.

Conviene a las partes celebrar el presente convenio sujetándose a las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**Primera:** Objeto del Convenio:

Establecer las bases y las formas de participación entre **“EL H. AYUNTAMIENTO”** y **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** a través de **“DIF SONORA”**, para la distribución de **875** despensas alimenticias mensuales con productos básicos, como parte del Programa de Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables, durante el período del **1° de Enero al 31 de Diciembre del 2014**, con el propósito de elevar la calidad de vida de los sujetos más vulnerables del municipio, tomando como base la selección de sujetos a beneficiar, de acuerdo a lo siguiente:

- Mujeres en período de lactancia y/o embarazo en condiciones de pobreza.
- Adultos mayores en desamparo
- Personas con alguna discapacidad en desamparo.

**Segunda:** **“EL H. AYUNTAMIENTO”** se compromete a:

1 Distribuir mensualmente las despensas alimenticias enviadas por **“DIF SONORA”**, a los sujetos seleccionados con base a los criterios señalados en la Cláusula anterior, quienes a su vez cubrirán una cuota o pago simbólico máximo de \$20.00 (Son Veinte Pesos 00/100 M.N.) por el beneficio obtenido.

2 Otorgar este beneficio sólo a sujetos con un alto índice de necesidad nutricional, dentro de los cuales quedan comprendidos los criterios establecidos en la cláusula primera de este convenio.

3 Autorizar a la Secretaría de Hacienda de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, para que a solicitud de **“DIF SONORA”** se cubra un descuento de **20.00** (Son: VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por despensa asignada, siendo estos **\$17,500.00** (Son DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) de forma mensual, bastando con ello la solicitud expresa de **“DIF SONORA”** dirigida al C. Secretario de la citada dependencia.

4 Proporcionar a los sujetos beneficiados con el programa, pláticas sobre nutrición y salud, cuya asistencia es obligatoria para recibir el apoyo. En caso de tener tres (3) inasistencias injustificadas, el beneficiario será suspendido del programa. Así mismo promover la implementación de huertos familiares.

5 Apegarse a los lineamientos y normatividad indicadas por **“DIF SONORA”**, para la operación y seguimiento del programa.

## **CONVENIO**

6 Enviar a **“DIF SONORA”** a más tardar el 31 de Enero del 2014, el padrón de beneficiarios de los Sujetos Vulnerables a beneficiar, el cual deberá capturarse en el formato electrónico denominado padrón de beneficiarios del programa PAASV, proporcionado por la Dirección de Programas



Alimentarios y Desarrollo Comunitario, en caso contrario, se sancionará a **“EL H. AYUNTAMIENTO”** con la suspensión temporal o definitiva del programa.

7 Asignar de la dotación mensual de despensas otorgadas por **“DIF SONORA”**, el 30% para población indígena y el resto para las personas que por sus condiciones de vulnerabilidad sean sujetos de este programa. En caso de no contar con grupos indígenas, distribuir este porcentaje de acuerdo a los criterios señalados en la cláusula primera del presente convenio.

8 No aumentar la cuota establecida por las partes, ya que en caso de encontrar evidencia se sancionará a **“EL H. AYUNTAMIENTO”** infractor con la suspensión temporal o definitiva del programa, ya que el objetivo de este es contribuir con la dieta y orientación alimentaria que permita disminuir la condición de vulnerabilidad a los beneficiarios de dicho programa.

9 No tener en el almacén de **“EL H. AYUNTAMIENTO”**, despensas que correspondan al mes anterior al que se está supervisando, de lo contrario, **“DIF SONORA”** procederá a recoger las despensas, en caso de repetirse la situación podrá ser acreedor a la suspensión temporal o definitiva del programa.

10 A entregar con el empaque o envoltura original las despensas a los beneficiarios y a no alterar la presentación de los mismos, tanto del empaque como de los artículos que los contiene.

11 A no utilizar los empaques o envolturas de las despensas, así como de los artículos que ésta contiene, con fines de re empaque de otros productos, reciclaje, o el uso de cualquier otro logotipo diferente al original con fines distintos a los señalados en el programa.

**Tercera: “DIF SONORA” se compromete a:**

1 Entregar mensualmente a **“EL H. AYUNTAMIENTO”** en el almacén indicado, la cantidad de **875** despensas con productos básicos que permitan complementar la dieta alimentaria de los beneficiarios seleccionados.

2 Brindar asesoría para el desarrollo y buen funcionamiento del programa.

**Cuarta:** La vigencia del presente convenio comprenderá del **01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014** y podrá ser rescindido en caso de que alguna de las partes no cumpla con lo estipulado en su contenido.

**Quinta:** El presente convenio podrá darse por terminado con treinta días de anticipación por cualquiera de las partes, mediante escrito de una parte a la otra, y el cumplimiento de las obligaciones recíprocas impuestas por la ejecución del propio Convenio.

**Sexta:** Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes renuncian en forma expresa al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se someten a la competencia de los tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora

### CONVENIO

Enteradas las Partes con el contenido, alcance y fuerza legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas insertas en este documento, de común acuerdo lo firman al día Primero de Enero del Dos Mil Catorce, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

**“POR EL GOBIERNO DEL ESTADO”**

**C. LAE. CARLOS MANUEL VILLALOBOS**  
ORGANISTA  
SECRETARIO DE HACIENDA

**“POR EL H. AYUNTAMIENTO”**

**C. LIC. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUAYMAS

**C. LIC. AGUSTÍN BLANCO LOUSTAUNAU**  
DIRECTOR GENERAL DE DIF SONORA

**C. LIC. RAMÓN LEYVA MONTOYA**  
SECRETARIO(A) DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
GUAYMAS

## TESTIGOS

---

**C. PEDRO ANAYA CORONA**  
DIRECTOR DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS Y  
DESARROLLO COMUNITARIO DE DIF SONORA

---

**C. LIC. SONIA ELENA MARTÍNEZ CHÁVEZ**  
DIRECTOR (A) DE DIF MUNICIPAL DE GUAYMAS

- - - En uso de la voz la C. Regidora KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ comentó: “Presidente, compañeros Regidores quiero hacer un comentario en relación a este convenio que va a abarcar los dos puntos el siete y el ocho, creo que éstos convenios son benéficos y son muy buenos para la población, lo que después de hacer un análisis y una revisión exhaustiva de lo que contienen las despensas para las personas vulnerables y los desayunos escolares, creo que es muy importante que lo que le demos a la población vaya de acuerdo a sus usos y costumbres y que se dé una revisión de lo que se vaya a entregar, quisiera que me apoyaran para que hagamos una solicitud al Congreso para el siguiente año, que este se apruebe el convenio como está y que trabajemos durante todo el año para que el recurso le llegue directamente a DIF Municipal para que ellos se encarguen en lo sucesivo de comprar todas las despensas y los desayunos escolares, ¿porqué hago este comentario?, en el trabajo que he realizado en las escuelas de repente las mismas compañías trasnacionales se encargan de surtir como en este caso bimbo tienen que ir a lugares tan alejados como el Castillo para dejar al mes dos paquetes de tostadas y si no se los firman en las escuelas ellos tiene problemas como empresa, si son convenios que están centralizados, el recurso es federal y ni el Estado ni el Municipio aporta parte, hay algunos Municipios en el país que tienen descentralizado el recurso y DIF se encarga de coordinar los desayunos de la compra y distribución y lo mismo en las despensas, me gustaría que se le pusiera un agregado aquí al convenio que se firme el convenio y que hagamos una petición al Congreso, porque el Congreso es el que tiene que aprobar que descentralice, no es mucho lo que le toca a Guaymas mensualmente aproximadamente como un millón y medio de pesos entre despensas y desayunos escolares, creo que es válido para que los niños tengan sus desayunos fríos y calientes, pero sobre todo a las comunidades ya quis les cambien el menú para que se cumpla realmente y los niños puedan estar nutridos realmente.” -----

- - - En uso de la voz el C. Presidente Municipal LIC. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI comentó: “Lo ponemos a consideración que ya sería para el siguiente año y generar algún acuerdo formal en nosotros para votarlo y mandar una iniciativa de tu parte y presentarlo al Congreso.”-----

- - Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Ayuntamiento la propuesta antes indicada, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 12** .- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós votos presentes, la propuesta del Presidente Municipal, en los términos siguientes:

- - - **PRIMERO**.- Se autoriza la suscripción del Convenio de Coordinación para la operación del programa de asistencia alimentaria a sujetos vulnerables a celebrar con el gobierno del Estado de Sonora por conducto de la Secretaría de Hacienda y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, en los términos del documento antes transcrito. -----

- - - **SEGUNDO**.- Se autoriza en términos de los artículos 64 y 89, fracción VII, de

la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a los CC. Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento a suscribir el Convenio antes aprobado a nombre del Cuerpo Edilicio. -----

- - - En cumplimiento del **Punto Ocho del Orden del Día**, asunto referente a solicitud de autorización a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para suscribir Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Desayunos Escolares a celebrar con el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de la Secretaría de Hacienda y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora. -----

- - - Acto seguido el C. Presidente Municipal LIC. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI sometió a consideración del Cuerpo Colegiado la dispensa de la lectura del documento que contiene Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Desayunos Escolares a celebrar con el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de la Secretaría de Hacienda y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 13.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós votos presentes la dispensa de la lectura del documento que contiene Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Desayunos Escolares a celebrar con el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de la Secretaria de Hacienda y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora. -----



## CONVENIO

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LAE. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA; Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA (DIF SONORA), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL; LIC. AGUSTÍN BLANCO LOUSTAUNAU A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, C. LIC. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, C. LIC. RAMÓN LEYVA MONTOYA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL H. AYUNTAMIENTO”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

**A)** La **Secretaría de Hacienda** tiene entre sus principales funciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en el Artículo 24 Inciso b), Fracción I, la de proyectar y calcular los ingresos del Estado, considerando las necesidades del gasto público Estatal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Estatal, así mismo en la Fracción III, está la de autorizar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, el ejercicio del gasto público asignado a los programas de esta, conforme a la calendarización respectiva.

**B)** Que el C. LAE Carlos Manuel Villalobos Organista, es el Secretario de Hacienda, según nombramiento No. 03.01-121/12 de fecha 01 de Febrero de 2012 expedido por el Ejecutivo del Estado.

**C)** El **Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora (DIF SONORA)** que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo a lo establecido por su correspondiente Ley 35 de Asistencia Social, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 16 de Junio de 1986. Que uno de sus principales objetivos, es el brindar a la población más vulnerable, servicios de asistencia social, llevando a cabo acciones de apoyo interinstitucional de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley de Asistencia Social. Que el Director General de DIF Sonora, el C. Lic. Agustín Blanco Loustaunau, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado por el ejecutivo del estado, No. 03.01-1-111/12 de fecha 24 de enero del 2012, mismo que de acuerdo al artículo 25 de la Ley 35 de Asistencia Social faculta a su Director General para celebrar convenios y contratos en representación del Organismo.

**D)** En Sonora, el Programa de Desayunos Escolares se implementó como apoyo del Gobierno del Estado, a la niñez de las zonas indígenas, rurales y urbano marginadas, en coordinación con los 72 Municipios de la Entidad, que por diversos factores, la población escolar primaria y preescolar no se alimentan en forma adecuada, generando con esto problemas de salud, deserción y reprobación escolar.

## II.- DECLARA “EL H. AYUNTAMIENTO”:

### CONVENIO

**A)** Que en el ámbito de su competencia fundamentada en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, está la de conducir la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo al que estarán sujetas las funciones y actividades de “**EL H. AYUNTAMIENTO**” y la administración pública municipal e inducir y concertar con la representación de los sectores sociales y privado las acciones a realizar durante su ejercicio.

Conviene las partes celebrar el presente convenio sujetándose a las siguientes:

### CLAÚSULAS

**PRIMERA:** Objeto.- “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y “**EL H. AYUNTAMIENTO**” acuerdan coordinar sus esfuerzos para la administración y operación del Programa de Desayunos Escolares cuyo objetivo se orienta a:

Apoyar el mejoramiento del nivel nutricional y contribuir a elevar el aprovechamiento escolar de **9,885** alumnos para el período enero a diciembre 2014, que se encuentran inscritos en las escuelas de educación básica, ubicadas en zonas indígenas, rurales y urbano marginadas de este municipio a través del otorgamiento de Desayunos Escolares, los cuales son:

### GUAYMAS PERIODO ENERO – DICIEMBRE 2014

	DESAYUNOS FRÍOS	DESAYUNOS CALIENTES	
Preescolar:	2,046	100	2,146
Primaria:	4,225	1,950	6,175
Secundaria:	0	1,564	1,564
Sub - Total:	6,271	3,614	Total: 9,885

**SEGUNDA:** Aportaciones.-

Para el logro del objetivo en el PERIODO ENERO – DICIEMBRE descrito en la cláusula anterior, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y “**EL H. AYUNTAMIENTO**” convienen en la aportación Municipal por cada desayuno servido de **\$1.60** para primaria, secundaria y **\$1.64** para preescolar, en la modalidad de frío y caliente. Para los efectos anteriores “El Gobierno del Estado” se compromete a cubrir el importe necesario para complementar el costo total del desayuno, mismo que no será inferior a la aportación municipal.

**TERCERA: “EL H. AYUNTAMIENTO”** con autorización por escrito del cabildo autorizará a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** para que se dispongan durante el año fiscal 2014 de los recursos que les corresponden dentro de las participaciones federales o estatales, o cualquier otro ingreso en los términos legales aplicables, hasta por un monto de: **\$2,782,822.00 (SON: DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.)** Mismos que para el cumplimiento del presente convenio serán aportados en 12 mensualidades de **\$231,901.84 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS UNO PESOS 84/100 M.N.)**

**CUARTA: “EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se compromete a:

- 1).- Reservar la parte correspondiente a su aportación, dentro de una partida específica del Presupuesto de Egresos del Estado aprobada por el H. Congreso del Estado.
- 2).- A través del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, llevar a cabo las siguientes funciones:

a).- Con fundamento en las recomendaciones del “Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.”, vigilará que los alimentos incluidos en cada ración de desayuno escolar, contengan la combinación de proteínas y vitaminas que permita a los alumnos beneficiados lograr un óptimo desarrollo durante el horario escolar. Así mismo adquirirá por medio de licitación pública nacional, los productos que integran el menú de Desayunos Escolares, de acuerdo a la normatividad para seleccionar a los proveedores con base a la calidad de sus productos, precio y capacidad de producción.

b).- Verificar que el proveedor entregue todos los productos que componen el menú básico de Desayunos Escolares directamente a los municipios en tiempo y forma.

c).- Supervisión.- Podrá **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** o quién éste designe, llevar a cabo labores de supervisión en los almacenes municipales y planteles escolares donde se maneje el Programa, a efecto de verificar el correcto cumplimiento del mismo.

d).- Apoyar a **“EL H. AYUNTAMIENTO”** en las labores de orientación operativa y alimentaria de los comités escolares y del personal que opere el programa a nivel municipal, utilizando para ello el programa de orientación continua que tiene implementada esta institución.

e).- Entregar a los Municipios productos con calidad y caducidad adecuada.

f).- Realizar estudios del impacto nutricional con los beneficiarios del programa.

g).- Atender a los operadores del Programa a nivel Municipal en cualquier incidencia que se presente.

h).- Supervisar la elaboración de los Padrones de Beneficiarios.

i).- Informar al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de padrones, avances e impacto del programa.

**QUINTA.-** Compromisos de **“EL H. AYUNTAMIENTO”**.- Con la asesoría de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** seleccionar los planteles educativos oficiales que se beneficiarán con el programa, así como de asignar el número de desayunos que corresponden a cada escuela participante, considerando los siguientes criterios:

1.- Otorgar desayuno al 100% de los alumnos que asistan a escuelas de primarias indígenas.

2.- Beneficiar prioritariamente a la población inscrita en los Centros de Atención Múltiple de Educación Especial (CAM).

3.- Otorgar prioridad a las escuelas oficiales ubicadas en el área rural y en zonas urbanas marginadas principalmente a niños con mayor riesgo de desnutrición. Una vez definidos los planteles y número de desayunos a otorgar, esto se hará del conocimiento **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

4.- Promover la integración de un comité escolar de desayunos en cada plantel educativo beneficiado con este programa, el cual estará integrado por padres de familia de los niños beneficiarios y un representante de la escuela como maestro asesor y tendrá la duración del ciclo escolar, quienes deberán comprometerse a apegarse fielmente al reglamento de Desayunos Escolares y demás reglas que establezca el municipio, Los comités escolares podrán reelegir a sus miembros, a excepción del presidente, quien podría ocupar otros puestos dentro del comité, aprovechando así su experiencia adquirida.

5.- Administrar y operar el Programa de Desayunos Escolares, para lo cual deberán coordinar sus esfuerzos con los comités escolares de cada plantel.

6.- Tramitar ante la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, permiso por escrito para el acceso a labores de supervisión y asesoría en los planteles de su Municipio. Una vez obtenido dicho permiso deberá hacer llegar una copia del mismo a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

7.- Informar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, lo siguiente:

a).- Las escuelas beneficiadas, su ubicación, el número de desayunos que le corresponden a cada una de ellas y el padrón de beneficiarios, de acuerdo a los formatos que proporcione **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

b).- El nombre de la persona que será responsable de operar el Programa de Desayunos Escolares en **"EL H. AYUNTAMIENTO"**.

c).- Contar con un almacén donde deberán concentrarse los Desayunos Escolares a nivel municipal en buen estado.

8.- Con la finalidad de apoyar el mejor funcionamiento de este programa y de que se sufraguen los gastos de operación y el enriquecimiento del menú para la compra de frutas y verduras de temporada, se establecerá una cuota máxima diaria de recuperación de \$1.00 para primaria y preescolar por Desayuno Escolar en ambas modalidades (Frío y Caliente), que se acordará con el "DIF Municipal", cuyo monto será distribuido por partes iguales: 0.50 Cvs. para el "DIF Municipal", 0.50 Cvs. para el desayunador de la escuela participante, y podrán prescindir de esta cuota, cuando así lo determinen conjuntamente el plantel y el "DIF Municipal".

El monto captado por DIF Municipal por concepto de cuota de recuperación de desayunos escolares, deberá ser utilizado para el fortalecimiento del mismo programa.

9.- Proporcionar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a través de DIF Sonora el padrón de beneficiarios debidamente requisitado, al iniciar el ciclo escolar, en los formatos que son los únicos a utilizar, así como las actas de integración de comité de cada uno de los planteles escolares en los que opera el programa.

10.- El presente Convenio de Coordinación tendrá vigencia durante el año fiscal 2014, pudiendo revisarse, adicionarse, o modificarse de común acuerdo por las partes durante su vigencia y/o comprometerse si no hay impedimento alguno a su renovación en forma automática.

11.- Permitir y facilitar a las Autoridades de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, o a quienes esta designe, la supervisión del programa en los planteles y almacenes del municipio.

12.- Se deberá respetar el Padrón de Beneficiarios, ya que es responsabilidad compartida del Sistema DIF Estatal y Municipal, que el beneficiario reciba durante el ciclo completo el alimento (desayuno) para poder obtener un resultado favorable.

En caso de requerir algún cambio en el padrón, se deberá poner a consideración de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, mediante oficio para evaluar el caso.

13.- Los productos de dos meses anteriores al mes corriente que se efectuó la supervisión y se encuentre en el almacén municipal, será retenido por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, levantándose un acta para tal efecto y notificándose a la Dirección de DIF Municipal y al Presidente Municipal mediante oficio.

Lo anterior con el objetivo de fomentar la entrega oportuna a las escuelas y evitar la entrega de productos caducos o por caducar. El costo del producto no será reembolsado.

De igual manera “**EL H. AYUNTAMIENTO**” efectuará supervisión a las escuelas participantes del Programa, de forma mensual, retirando el producto encontrado del mes anterior, esto con el fin de evitar consumo de producto caduco o en mal estado, impidiendo así la venta del producto sobrante, motivando de esta manera la correcta operación del programa.

14.- Es responsabilidad de “**EL H. AYUNTAMIENTO**” la verificación del producto recibido, para lo cual firmará y sellará la remisión del proveedor después de cerciorarse de haber recibido en buen estado el producto y en la cantidad adecuada.

15.- Los proveedores entregarán el producto directa y exclusivamente al Almacén Municipal o en el plantel escolar según se especifique en el contrato con el proveedor.

16.- Se sancionará a escuelas que se sorprendan reincidiendo en la entrega de desayunos en paquetes o de manera inadecuada, con la cancelación temporal o definitiva del programa.

17.- El padrón deberá abarcar el 100% de los desayunos solicitados.

**SEXTA.-** Es motivo de rescisión del presente convenio, el incumplimiento en las obligaciones contraídas por “**EL H. AYUNTAMIENTO**” en la cláusula Quinta de este convenio.

**SÉPTIMA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes renuncian en forma expresa al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se someten a la competencia de los tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman para constancia y validez en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a 01 de Enero del 2014.

“**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO**”

\_\_\_\_\_  
**C. LAE. CARLOS MANUEL VILLALOBOS**  
**ORGANISTA**  
**SECRETARIO DE HACIENDA**

\_\_\_\_\_  
**C. LIC. AGUSTÍN BLANCO LOUSTAUNAU**  
**DIRECTOR GENERAL DE DIF SONORA**

TESTIGOS

\_\_\_\_\_  
**C. PEDRO ANAYA CORONA**  
**DIRECTOR DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS Y**  
**DESARROLLO COMUNITARIO DE DIF SONORA**

“**POR EL H. AYUNTAMIENTO**”

\_\_\_\_\_  
**C. LIC. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUAYMAS**

\_\_\_\_\_  
**C. LIC. RAMÓN LEYVA MONTOYA**  
**SECRETARIO(A) DEL H. AYUNTAMIENTO DE**  
**GUAYMAS**

\_\_\_\_\_  
**C. LIC. SONIA ELENA MARTÍNEZ CHÁVEZ**  
**DIRECTOR (A) DE DIF MUNICIPAL DE GUAYMAS**

- - Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Ayuntamiento la propuesta antes indicada, llegándose al siguiente punto de acuerdo: - - - - -

- - - **ACUERDO 14** .- Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós votos presentes, la propuesta del Presidente Municipal, en los términos siguientes:

- - - **PRIMERO.-** Se autoriza la suscripción del Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Desayunos Escolares a celebrar con el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de la Secretaría de Hacienda y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, en los términos del documento antes transcrito. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Se autoriza en términos de los artículos 64 y 89, fracción VII, de

la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a los CC. Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento a suscribir el Convenio antes aprobado a nombre del Cuerpo Edilicio. -----

- - - En cumplimiento del **Punto Nueve del Orden del Día**, y no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las Once Horas con Treinta Minutos del día Viernes Veintiocho de Febrero de Dos Mil Catorce, el C. Presidente Municipal declara clausurada la Sesión, con lo que se dio por terminada la misma, levantándose para constancia la presente acta, y firmando los que en la misma intervinieron, ante el Secretario del Ayuntamiento, quien autoriza y da fe. -----

----- DOY FE. -----

#### H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

C. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ORALIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

C. ARTURO ESCALANTE HUERTA  
REGIDOR PROPIETARIO

C. ALMA MIREYA ACUÑA GÓMEZ  
REGIDOR PROPIETARIO

C. ROBERTO ROMANO TERRAZAS  
REGIDOR PROPIETARIO

C. MARTHA ELENA ORTEGA BLANCAS  
REGIDOR PROPIETARIO

C. ARIEL GASTÉLUM VILLASANA  
REGIDOR PROPIETARIO

C. JESÚS SALVADOR FAJARDO  
VALENZUELA  
REGIDOR PROPIETARIO

C. CARMEN YOLANDA QUIROZ  
ONTIVEROS  
REGIDOR PROPIETARIO

C. JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ  
ALMODÓVAR  
REGIDOR PROPIETARIO

C. PALOMA LIZETH DEL ALTO GÓMEZ  
REGIDOR PROPIETARIO

C. MARTÍN GARCÍA ESPINOZA  
REGIDOR PROPIETARIO

C. ALBA ARACELI SOTO MARTÍNEZ  
REGIDOR PROPIETARIO

C. LORENZO CALVILLO DE LUCAS  
REGIDOR PROPIETARIO

C. KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ  
REGIDOR PROPIETARIO

C. LUIS FELIPE VALENZUELA  
VIELLEDENT  
REGIDOR PROPIETARIO



C. IRAZEMA RAMÍREZ SOBERANES  
REGIDOR PROPIETARIO

C. LINO MARTÍN RUIZ CORONEL  
REGIDOR PROPIETARIO

C. PRUDENCIA ALCÁNTAR ENCINAS  
REGIDOR PROPIETARIO

C. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ  
LIZARRAGA  
REGIDOR PROPIETARIO

LIBRADO NAVARRO JIMÉNEZ  
C. REGIDOR PROPIETARIO

C. CIRO PIÑA AHUMADA  
REGIDOR PROPIETARIO

C. RAMÓN LEYVA MONTOYA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN NÚMERO 36 ORDINARIA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2014, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA FUE APROBADA POR VOTACIÓN **UNANIME** EN SESIÓN **37 DE CARÁCTER ORDINARIA** DE FECHA **31 DE MARZO DE 2014**.

**ASISTENCIA:**

C. PRESIDENTE MUNICIPAL.- OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI,  
C. SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO.- ORALIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ;

**REGIDORES:**

ARTURO ESCALANTE HUERTA,  
ALMA MIREYA ACUÑA GÓMEZ,  
ROBERTO ROMANO TERRAZAS,  
MARTHA ELENA ORTEGA BLANCAS,  
ARIEL GASTÉLUM VILLASANA,  
JESÚS SALVADOR FAJARDO VALENZUELA,  
CARMEN YOLANDA QUIROZ ONTIVEROS,  
JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ ALMODOVAR,  
PALOMA LIZETH DEL ALTO GÓMEZ,  
MARTÍN GARCÍA ESPINOZA,  
ALBA ARACELI SOTO MARTÍNEZ,  
LORENZO CALVILLO DE LUCAS,  
KARLA CÓRDOVA GONZÁLEZ,  
LUIS FELIPE VALENZUELA VIELLEDENT,  
IRAZEMA RAMÍREZ SOBERANES,  
LINO MARTÍN RUIZ CORONEL,  
PRUDENCIA ALCANTAR ENCINAS,

JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZARRAGA,  
LIBRADO NAVARRO JIMÉNEZ,  
CIRO PIÑA AHUMADA

C. Secretario del Ayuntamiento, RAMÓN LEYVA MONTOYA.

## VOTACIONES Y RESOLUCIONES

- - - <b>ACUERDO 1.-</b> Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós votos presentes la dispensa de la lectura del Acta de Sesión Número Treinta y Cinco de carácter Extraordinaria de fecha Catorce de Febrero de Dos Mil Catorce.	Aprobado por Unanimidad con 22 votos
- - - <b>ACUERDO 2.-</b> Es de aprobarse y se aprueba por Mayoría con Veintiún votos presentes el Acta de Sesión Número Treinta y Cinco de carácter Extraordinaria de fecha Catorce de Febrero de Dos Mil Catorce; ordenándose su firma y publicación en su parte relativa.	Aprobado por Mayoría con 21 votos
- - - <b>ACUERDO 3.-</b> Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós votos presentes la dispensa de la lectura del documento que contiene Reforma identificada como Ley No. 92, que reforma el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Sonora, mismo que se inserta íntegramente en la presente acta.	Aprobado por Unanimidad con 22 votos
- - - <b>ACUERDO 4.-</b> Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós votos la Ley número 92, que reforma el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Sonora con el objeto de establecer el requisito de que quienes ocupen los cargos de Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, cuenten de manera preferente con título profesional.	Aprobado por Unanimidad con 22 votos
- - - <b>ACUERDO 5.-</b> Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós votos presentes la dispensa de la lectura del documento que contiene Reforma identificada como Ley No. 93, que adiciona una sección VI, con un artículo 111 bis al capítulo III del título cuarto de la Constitución Política del Estado de Sonora, mismo que se inserta íntegramente en la presente acta.	Aprobado por Unanimidad con 22 votos
- - - <b>ACUERDO 6.-</b> Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós votos la Ley número 93, que adiciona una sección VI, con un artículo 111 Bis al capítulo III del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de establecer la sustentabilidad en el servicio de transporte público.	Aprobado por Unanimidad con 22 votos
- - - <b>ACUERDO 7.-</b> Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós votos presentes la dispensa de la lectura del documento que contiene identificada como Ley No. 94, que reforma fracción VII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, mismo que se inserta íntegramente en la presente acta.	Aprobado por Unanimidad con 22 votos
- - - <b>ACUERDO 8.-</b> Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós votos la Ley número 94, que reforma fracción VII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de establecer que el Ejecutivo presente sus iniciativas de proyectos de ingresos y egresos a más tardar el 1° de noviembre.	Aprobado por Unanimidad con 22 votos
- - - <b>ACUERDO 9.-</b> Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós votos presentes la dispensa de la lectura del documento que contiene Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Pública a celebrar con el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora. -	Aprobado por Unanimidad con 22 votos
- - - <b>ACUERDO 10.-</b> Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós votos presentes, la propuesta del Presidente Municipal, en los términos siguientes: - - - <b>PRIMERO.-</b> Se autoriza la suscripción del Convenio de Colaboración en materia de seguridad pública a celebrar con el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, en los términos del documento antes transcrito. - - - <b>SEGUNDO.-</b> Se autoriza en términos de los artículos 64 y 89, fracción VII,	Aprobado por Unanimidad con 22 votos

de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a los CC. Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento a suscribir el Convenio antes aprobado a nombre del Cuerpo Edilicio.	
- - - <b>ACUERDO 11.-</b> Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós votos presentes la dispensa de la lectura del documento que contiene convenio de coordinación para la operación del programa de asistencia alimentaria a sujetos vulnerables a celebrar con el gobierno del Estado de Sonora por conducto de la Secretaria de Hacienda y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora.	Aprobado por Unanimidad con 22 votos
- - - <b>ACUERDO 12 .-</b> Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós votos presentes, la propuesta del Presidente Municipal, en los términos siguientes: - - - <b>PRIMERO.-</b> Se autoriza la suscripción del Convenio de Coordinación para la operación del programa de asistencia alimentaria a sujetos vulnerables a celebrar con el gobierno del Estado de Sonora por conducto de la Secretaría de Hacienda y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, en los términos del documento antes transcrito. - - - <b>SEGUNDO.-</b> Se autoriza en términos de los artículos 64 y 89, fracción VII, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a los CC. Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento a suscribir el Convenio antes aprobado a nombre del Cuerpo Edilicio.	Aprobado por Unanimidad con 22 votos
- - - <b>ACUERDO 13.-</b> Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós votos presentes la dispensa de la lectura del documento que contiene Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Desayunos Escolares a celebrar con el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de la Secretaria de Hacienda y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora.	Aprobado por Unanimidad con 22 votos
- - - <b>ACUERDO 14 .-</b> Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veintidós votos presentes, la propuesta del Presidente Municipal, en los términos siguientes: - - - <b>PRIMERO.-</b> Se autoriza la suscripción del Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Desayunos Escolares a celebrar con el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de la Secretaría de Hacienda y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, en los términos del documento antes transcrito. - - - <b>SEGUNDO.-</b> Se autoriza en términos de los artículos 64 y 89, fracción VII, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a los CC. Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento a suscribir el Convenio antes aprobado a nombre del Cuerpo Edilicio.	Aprobado por Unanimidad con 22 votos